

**MUNICIPALIDAD  
DE YORO**

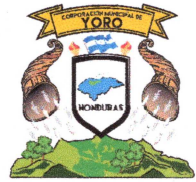


**PLAN DE  
ARBITRIOS  
2020**

**2020**



# Municipalidad de Yoro



## CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere por medio de la presente Certifica el punto **No.9** de Acta **No.39** de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día viernes 08 de noviembre del año dos mil Diecinueve  
Que literalmente dice

1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9

La Honorable Corporación Municipal aprueba el Plan de Arbitrios integro para el año 2020, presentado en acta N°38 punto N°9, con fecha 10 de octubre del 2019, con sus modificaciones y anexos.- Firma y sello Diana Patricia Urbina Soto, Alcalde Municipal, Boris Ernesto Ochoa Fernández, Vice Alcalde Municipal, Firma de los Regidores que asistieron a la sesión Wualdina Lizeth Núñez George, Rigoberto Zelaya Flores, José Guadalupe Almendarez Urbina, José Mauricio Rosales Cardoza, Héctor Orlando Cárcamo Cárcamo, Eruvin Saúl Collart Orellana, Marcia Argentina Alvarado Barahona- Firma y sello Carmen Isabel Pérez Montalván. - Secretaria Municipal.

Dado en la ciudad de Yoro Departamento de Yoro, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

**CARMEN ISABEL PÉREZ M.**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

*Ciudad de la Lluvia de Peces*

**Obras, Disciplina y Transparencia**

Yoro, Yoro, Honduras, C.A. Tel:+504-2439-2417 Email: [muniyoro@gmail.com](mailto:muniyoro@gmail.com)

## Contenido

TÍTULO I NORMAS GENERALES .....	1
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II DEFINICIONES .....	2
TÍTULO II LOS IMPUESTOS.....	3
CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ....	3
CAPÍTULO II IMPUESTO PERSONAL.....	5
CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS .....	6
CAPÍTULO IV IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.....	8
CAPÍTULO V IMPUESTO PECUARIO .....	9
CAPITULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	10
TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	11
CAPITULO I .....	11
CAPÍTULO II AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO. ....	12
CAPÍTULO III RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, BOMBEROS Y MEDIO AMBIENTE. ....	18
CAPITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN. ....	21
CAPÍTULO V CEMENTERIOS.....	21
CAPITULO VI TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES MATRIMONIOS:.....	21
CAPITULO VII REGISTROS Y MATRICULAS. ....	25
CAPITULO VIII OTRAS TASAS POR DERECHOS VALLAS Y ROTULOS.....	26
Permisos Para Lotificaciones.....	31
Capitulo IX Tasas Por Utilización Y Arrendamiento De Propiedades Y Bienes. ....	43
Mercado Municipal.....	43
Arrendamiento De Edificios Municipales.....	44
Alquiler De Corral Municipal.....	44
Alquiler De Maquinaria Y Equipo .....	45
Capitulo X Venta Dominios Plenos.....	45
Capitulo XI.....	46
<b>Saneamiento Ambiental.....</b>	<b>46</b>
Título IV Multas Y Sanciones .....	48
Capítulo I Multas Administrativas.....	48
Multas Del Departamento De Catastro. ....	49

Multas Del Departamento Municipal De Justicia .....	51
Otras Multas .....	53
Título V Control Y Fiscalización. ....	53
Capítulo I .....	53
Título VI Procedimiento .....	54
Capítulo I Presentación .....	54
Capitulo II Recursos Reposición .....	54
Título VII Disposiciones Generales. ....	55
Capítulo I .....	55
Multas del Departamento de la Unidad Municipal Ambiental .....	61



## TÍTULO I NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N°1-** El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

- a) Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

**Artículo N°2-** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

- a) Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo N°3-** El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. **Tienen carácter de Impuestos Municipales los siguientes:**

- a) **Bienes Inmuebles;**
  - b) **Personal;**
  - c) **Industria Comercio y Servicios;**
  - d) **Extracción y Explotación de Recursos y;**
  - e) **Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones. (Decreto 89-2015.)**
- El Impuesto Pecuario fue derogado (Mediante Decreto 143-2013),**

- a) El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos de conformidad con el artículo 109 de La Ley de Municipalidades.

**Artículo N°4-** La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo N°5-** La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

- b) A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en



cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo N°6-** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el Contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo N°7-** La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo N°8-** Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo N°9-** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) Ley: La Ley de Municipalidades.
- b) Reglamento: el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) Plan de Arbitrios de la Municipalidad de YORO, Depto. YORO.
- d) Plan Estratégico: se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) Plan Operativo: contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) Presupuesto: a través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) La Corporación: La Corporación Municipal de YORO, YORO.
- h) La Alcaldía: es la Alcaldía Municipal de YORO, YORO.
- i) El Municipio: es el área que corresponde al municipio de Yoro y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios
- k) Ministerio: es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- l) La Secretaría: es La encargada de concurrir a las sesiones de la corporación municipal.
- m) Catastro: es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) Control Tributario: es la oficina que registra, controla y regula el Cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- o) Tesorería: Es el recaudador y custodio de los fondos municipales.
- p) Contribuyente: son todas las personas naturales y jurídicas obligas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones por mejoras, tasas, derechos y demás cargos establecidos en Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.



- r) Declaración: Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes, Declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones.
- s) La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

## **TÍTULO II LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo N°10-** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

#### **AREA RURAL**

#### **TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RÚSTICAS**

#### **CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGRÓLOGICA**

CLASE	CARACTERIZACIÓN	COSTO (LPS.)	
	CAPACIDAD AGROLÓGICA	MANZANA	HECTAREA
<b>I</b>	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún resigo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	<b>L36,000</b>	<b>L51,600</b>
<b>II</b>	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media de los valles.	<b>L18,000</b>	<b>L25,800</b>
<b>III</b>	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	<b>L12,000</b>	<b>L17,220</b>
<b>IV</b>	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso sin embargo, pueden ser cultivada a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	<b>L6,000</b>	<b>L8,610</b>
<b>V</b>	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	<b>L4,800</b>	<b>L6,900</b>
<b>VI</b>	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	<b>L2,400</b>	<b>L3,420</b>
<b>VII</b>	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	<b>L1,200</b>	<b>L1,740</b>
<b>VIII</b>	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	<b>L600</b>	<b>L900</b>



**NOTA:** El uso de los suelos se aplicara según las categorías establecidas en el catálogo de valores, aprobado en el cabildo abierto en el mes de Marzo del año 2010 , de la siguiente manera.

**Suelos Clase I** corresponden a todas las tierras planas ubicadas en el valle de Yoro, específicamente en las aldeas de Ayapa, Guare, La Trinidad, San Diego y La Rosa.

**Suelos Clase II** Corresponden a todas las tierras planas ubicadas en el resto de las aldeas del municipio de Yoro.

**Suelo Clase III** Corresponden a todas las tierras semi planas que no estén ubicadas en el valle de Yoro y de topografía quebrado y que tengan cultivos permanentes.

**Suelos Clase IV** Corresponden a todas las tierras de montañas.

**Suelos Clase V, VI, VII, VIII:** se aplicara estos valores previa inspección de los departamentos de la UMA y Catastro

DESCRIPCION	CANTIDAD
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.5 por millar

Área urbana se aplicara los siguientes valores comprendidos en un rango que va entre los Treinta (30) y Quinientos cuarenta (540) lempiras por metro cuadrado según ubicación en el mapa de valores aprobados el 2010 – 2014.

**Artículo N°11-** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

**Artículo N°12-** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**Artículo N°13-** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.





Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
  1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
  3. En cuanto a VEINTE MIL (L. 20,000.00), de su valor catastral Registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado (Interpretado);
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, **calificados en cada caso, por la Corporación Municipal**; y
- e) Los centros para exposiciones industrial, comerciales y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, **calificados por la Corporación Municipal**.

## CAPÍTULO II IMPUESTO PERSONAL

**Artículo N°14-** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en

General cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

**Artículo N°15-** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De L.	Hasta L	Tarifa x Millar
1.00	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	O más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Las personas que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos

Durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.



La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

**Artículo N°16-** Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

**Artículo N°17-** Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

**Artículo N°18-** Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al **Artículo 163** del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido, las cantidades retenidas por estos conceptos.

**Artículo N° 19-** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario Publicas;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios. Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

## CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo N°20-** El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

De L.	Hasta L	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40



10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000.001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**Artículo N°21-** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario;
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Inciso	Concepto	Tarifa x Millar
a.)	De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
b.)	De 30,000,001.00 en adelante	0.01

- c) El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N°22-** Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

**Artículo N°23-** Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**Artículo N°24-** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.



**Artículo N°25-** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo N°26-** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad. El departamento de Control Tributario realizará una inspección de campo para verificar que el negocio cumpla con los requisitos de acuerdo al rubro que opera, si tuviera más de un rubro se otorgara P.O. por cada giro comercial, Industrial o de Servicio, los negocios que por su naturaleza vendan complementariamente bebidas alcohólicas tramitaran el permiso de operación por venta de dichas bebidas por separado, si el negocio paga por declaración no por tasación se otorgara una licencia para ventas de bebidas alcohólicas, previa inspección y autorización del Departamento Municipal de Justicia para comprobar cumpla con el artículo 103 de la ley de Policía y Convivencia Social.

**Artículo N°26-** Las empresas que solo realizan ventas en visita comercial y sus oficinas principales están en otro municipio, y no cuentan con sucursales en el municipio de Yoro, **pagaran solamente** el impuesto de industria y comercio, sobre el volumen de ventas facturado en el municipio de Yoro y declarado para tal efecto, según el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

## **CAPÍTULO IV IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**

**Artículo N°27-** El Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de minería a cielo abierto y artesanal, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado,

Para determinar el impuesto a que se refiere este artículo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) libras sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- d) El valor por traslado de antimonio clasificado será de L. 600.00 por tonelada.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.



El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción o explotación.

**Artículo N°28-** La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizara previa resolución del instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN); y el instituto de conservación forestal (ICF), y demás dependencias que según sea el recurso a extraer; la extracción de estos recursos, las personas o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, ante de iniciar sus operaciones.

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos extraídos ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**Artículo N°29-** La persona natural o jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

**Artículo N°30-** Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación.

Si evaden a las autoridades por rutas no autorizadas, serán multadas la primera vez con la cantidad de Lps. 2,500.00 si la explotación está por debajo de los 10 m<sup>3</sup> y Lps.10, 000.00 si se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Queda terminantemente prohibido colar material en las playas de los ríos, de no acatar esta disposición, se sancionara con una multa de tres mil lempiras L. 3,000.00 y el decomiso de los coladores.

## CAPÍTULO V IMPUESTO PECUARIO

**Artículo N°31- El Impuesto Pecuario fue derogado (Mediante Decreto 143-2013)**

Se cobrará una tasa por inspección de Ganado.

Inspección Ganado Mayor

L. 225.00

Inspección Ganado Menor

L. 115.00

Inciso	Concepto de Cobro	Tarifa
a.)	Ganado Mayor	L. 225.00
b.)	Ganado Menor	L. 115.00
c.)	Inspección de Ganado Consumo Privado	L.300.00

**a) Ganado mayor:** ganado vacuno, caballo, asnal, mular;

**b) Ganado menor:** ganado porcino, caprino y bovino.



**Artículo N°32-** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de trescientos Lempiras (L.300.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

Además del impuesto todo contribuyente sujeto al pago del mismo, deberá pagar también los valores que corresponden a Alquiler de local de Mercado, Corral y Rastro Público contemplados en el Capítulo IX de presente Plan de Arbitrios.

Las balanzas y los mesones serán responsabilidad de cada destazador bajo la supervisión del Departamento de Justicia Municipal.

## **CAPITULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Este Impuesto Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual debe de ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00). La Municipalidad deberá percibir un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones se calculará por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral. El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. El pago del impuesto se entregará directamente a la Municipalidad o a las instituciones del Sistema Financiera que para tal efecto esta designe. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a la Municipalidad en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores. La Municipalidad podrá, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en el municipio. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.



## TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

### CAPITULO I

**Artículo N°33-** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario. La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

**Artículo N°34-** Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales. Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de Desechos
- d) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- e) Bomberos

**Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:**

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace y Comercialización de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

**Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:**

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Tasa social cobro adicional del 25% sobre el pago de impuestos (Bienes Inmuebles industria, comercio y servicio e impuesto personal) Distribuidos de la manera siguiente: 9% de Seguridad Ciudadana y Educación 8%, Salud y 8% de Desastres Naturales.



**CAPÍTULO II AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.**

**AGUA POTABLE.**

**Artículo N°35-** Estos servicios se proporcionarán previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la oficina de Obras Publicas y Servicios.





## MUNICIPALIDAD DE YORO - PLAN DE ARBITRIOS 2020

### Tarifa del Servicios Públicos.

El valor de los Servicios Públicos será cobrado mensualmente en base a las siguientes categorías:

Inciso	Categoría	Por 1er Llave	Llave Adicional	Alcantarillado	Barrido de Calle	Recolección de Basura	Medio Ambiente
a.)	Comercial (Hoteles, Moteles, Posadas, Restaurantes etc)	L. 50	L. 25	L. 25 Por sanitario	L. 30	L. 150	L. 10
b.)	Industrial artesanal (Bloqueras y Tejeras)	L. 250	L. 20	20%	L. 30	L. 150	L. 10
c.)	Carwash, Piscinas, Centros de Diversión y Cisternas para uso comercial	L. 400	L. 25	30%	L. 30	L. 150	L. 10
d.)	Gasolineras	L. 70	L. 45	40%	L. 30	L. 150	L. 10

\*\*Todos los negocios que pertenezcan a los rubros anteriores deben de ser inspeccionados por el personal de Servicios Públicos, quienes llenaran la forma 0401 para realizar el cobro correspondiente.

### Servicios Públicos Área Domestica

Inciso	Hasta	Agua	Recolección de Basura	Barrido de Calle	Alcantarillado Sanitario	Medio Ambiente
a.)	50000	L. 20	L. 15	L. 10	L. 8	L. 10
b.)	100000	L. 30	L. 30	L. 15	L. 12	L. 10
c.)	200000	L. 40	L. 40	L. 15	L. 16	L. 10
d.)	300000	L. 50	L. 50	L. 15	L. 20	L. 10
e.)	400000	L. 60	L. 60	L. 15	L. 24	L. 10
f.)	500000	L. 70	L. 70	L. 15	L. 28	L. 10
g.)	600000	L. 75	L. 80	L. 15	L. 30	L. 10
h.)	700000	L. 80	L. 90	L. 15	L. 32	L. 10
i.)	800000	L. 85	L. 100	L. 15	L. 34	L. 10
j.)	900000	L. 90	L. 110	L. 15	L. 36	L. 10
k.)	1000000	L. 95	L. 120	L. 15	L. 38	L. 10
l.)	2000000 en adelante	L. 100	L. 130	L. 15	L. 40	L. 10

\*\*Los valores son calculados en base al valor catastral de la propiedad.



## MUNICIPALIDAD DE YORO - PLAN DE ARBITRIOS 2020

### Servicios Públicos Área Comercial

Inciso	Hasta	Agua	Recolección de Basura	Barrido de Calle	Alcantarillado Sanitario	Medio Ambiente
a.)	L. 100,000.00	L. 60	L. 150	L. 30	L. 18	L. 10
b.)	L. 250,000.00	L. 100	L. 150	L. 30	L. 30	L. 10
c.)	L. 500,000.00	L. 140	L. 150	L. 30	L. 42	L. 10
d.)	L. 1,000,000.00	L. 180	L. 150	L. 30	L. 54	L. 10
e.)	L. 2,000,000.00	L. 240	L. 150	L. 30	L. 72	L. 10
f.)	L. 3,000,000.00	L. 280	L. 150	L. 30	L. 84	L. 10
g.)	L. 4,000,000.00	L. 320	L. 150	L. 30	L. 96	L. 10
h.)	L. 5,000,000.00	L. 360	L. 150	L. 30	L. 108	L. 10
i.)	L. 6,000,000.00	L. 400	L. 150	L. 30	L. 120	L. 10
j.)	L. 7,000,000.00 en adelante	L. 440	L. 150	L. 30	L. 132	L. 10

\*\*Los valores son calculados en base al valor catastral de la propiedad.

\*\*La recolectora de basura para los siguientes negocios será de: Supermercados L. 750, Bodegas L. 250 y Plazas L. 250; todos los otros negocios comerciales serán los valores que se encuentran en la tabla.

### Servicios Públicos Área Industrial

Inciso	Hasta	Agua	Recolección de Basura	Barrido de Calle	Alcantarillado Sanitario	Medio Ambiente
a.)	L. 100,000.00	L. 60	L. 150	L. 30	L. 24	L. 10
b.)	L. 250,000.00	L. 100	L. 150	L. 30	L. 40	L. 10
c.)	L. 500,000.00	L. 140	L. 150	L. 30	L. 56	L. 10
d.)	L. 1,000,000.00	L. 180	L. 150	L. 30	L. 72	L. 10
e.)	L. 2,000,000.00	L. 220	L. 150	L. 30	L. 88	L. 10
f.)	L. 3,000,000.00	L. 260	L. 150	L. 30	L. 104	L. 10
g.)	L. 4,000,000.00	L. 300	L. 150	L. 30	L. 120	L. 10
h.)	L. 5,000,000.00	L. 340	L. 150	L. 30	L. 136	L. 10
i.)	L. 6,000,000.00	L. 380	L. 150	L. 30	L. 152	L. 10
j.)	L. 7,000,000.00 en adelante	L. 420	L. 150	L. 30	L. 168	L. 10

\*\*Los valores son calculados en base al valor catastral de la propiedad.



Por la autorización de agua potable para construcciones se pagará mensualmente mientras dure de acuerdo a la tabla siguiente:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Edificios (Habitaciones)	L. 100
b.)	Edificios (comercial e industrial)	L. 200

**Construcción:** todo inmueble que posea tanque de almacenamiento o cisterna pagará mensualmente de conformidad a las siguientes tarifas:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Uso domiciliario hasta 5,000 galones	L. 70
b.)	Uso domiciliario de más de 5,000 galones	L. 100

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Uso industrial comercial hasta 5,000 galones	L. 120
b.)	Uso comercial más de 5,000 galones	L. 140
c.)	Piscinas domiciliarias	L. 150

**Casos Especiales:** en la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo o en la de servicios cuando el agua sea elemento esencial para su prestación por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores, de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales.

### Perforacion de Pozos:

Para una solicitud de perforación de pozos para extracción de aguas subterráneas serán aprobados y reglamentados por la Corporación Municipal previo inspección y dictamen de la Unidad Medio Ambiente de esta Municipalidad y quien deberá extender una constancia que compruebe la misma.

De aprobarse dicha solicitud, ya sea para uso comercial o domiciliario o para una urbanización se deberá firmar un convenio con esta municipalidad donde se indicara bajo qué condiciones operara este, además de cumplir con los requisitos que ya por ley exige esta municipalidad para una construcción con el diferencial de la forma de pago. Que será la siguiente.

Pago de permiso para la perforación de un pozo para uso comercial o residencial L. 1,000.00 (Mil Lempiras exactos con 00 centavos) más mensualidades para uso doméstico L. 100.00 (Cien Lempiras exactos con 00 centavos) y para uso comercial L. 250.00 (Doscientos Cincuenta Lempiras con 00 centavos)

Los permisos para la construcción de cisternas para almacenar agua derivada de la perforación de pozos deberán pagar L. 100.00 (Cien Lempiras exactos con 00 centavos) por cada metro cubico de capacidad, esto aplica para uso comercial, domiciliar e instituciones gubernamentales.

La municipalidad se reserva el derecho a permitir la perforación de un pozo para extracción de aguas subterráneas a una distancia menor a 500 metros de donde exista un pozo de uso exclusivo de la municipalidad.



## Conexiones de Agua Potable.

**Artículo N°36**-Las conexiones de Agua Potable se cobrarán en base a la siguiente clasificación:

Inciso	Descripción	Tarifa L
a.)	Por cada empalme de tubo de 12” -10”	L. 1,040
b.)	Por cada empalme de tubo de 6” -4”	L. 650
c.)	Por cada empalme de tubo de 8” -4”	L. 850

Por cada empalme de otra red se cobrará dependiendo del diámetro así:

**Nota:** Para generar los permisos de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá presentar, obligatoriamente la clave catastral de su propiedad o en su defecto la constancia de que está en proceso por Catastro Municipal.

## Instalacion de Bombas para uso domestico.

Bombas para Aumentar Caudal en casas de Habitación y/u otros. Está prohibido hacer las conexiones directamente de bombas centrifugas o de cualquier tipo a la red de distribución de aguas del municipio de Yoro, si es el caso y el dueño de la propiedad desea instalar una bomba deberá hacerlo después colocar un tanque a nivel de suelo, esto con la finalidad de no afectar a las personas que se abastecen de la misma red de distribución. Quien desee instalar una bomba en su sistema habitacional únicamente deberá notificar al departamento de Servicios Públicos la intención de hacerlo, para supervisión y registro en la base de datos del departamento.

Es obligación del departamento de servicios hacer inspecciones en las zonas donde se presente este tipo de casos, en primera instancia se le notificara al propietario de la casa de habitación lo indicado en este plan de arbitrios, de no atender la primera vez, se le emplazara en un periodo de una semana, la multa económica será de L. 1000.00 y con suspensión del servicio hasta solucionado el impase.

## Reconexiones de Agua Potable

**Artículo N°37**- La falta de pago de más de dos meses de servicio, se procederá a la suspensión del mismo. Por la re conexión del servicio el abonado pagará el valor de acuerdo a la categoría así:

Inciso	Categoría	Valor en L
a.)	Domestico	L. 200
b.)	Comercial	L. 300
c.)	Industrial	L. 500

Inciso	Descripción	Tarifa L
a.)	Tubo de media pulgada de diámetro	L. 180
b.)	Tubo de tres cuartos de pulgada de media	L. 250
c.)	Tubo de una pulgada de diámetro	L. 400
d.)	Tubo de pulgada y media	L. 500
e.)	Tubo de dos pulgadas de diámetro	L. 600
f.)	Conexión planta purificadora de agua	L. 1000
d.)	Gubernamental	L. 300



La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

**NOTA:** Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua Potable y en donde sea necesario el rompimiento de calles o avenidas, el contribuyente será el responsable del respectivo rompimiento y de la posterior reparación previa autorización de la oficina de Obras y Servicios Públicos.

El interesado deberá pagar así:

Inciso	Descripción	Tarifa L
a.)	Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	L. 20
b.)	Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	L. 200
c.)	Rotura de aceras de cualquier tipo material	L. 300
d.)	Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	L. 20

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos, a exacción que el concreto lo manejará la alcaldía con personal capacitado.

Regulación y medición de gasto en comercios donde la materia prima sea el agua, será necesario instalar un micro medidor, incluyendo una válvula expulsora de aire para un mejor control del uso adecuado del agua. Quienes estarán sujetos a esta medida son:

- Lavado de carros
- Purificadoras de Agua
- Hoteles
- Restaurantes

No es necesario hacer cambios en las tarifas de cobro, pero si el consumo es mayor al proyectado mensualmente se hará un llamado de atención por escrito, si el mal uso es continuo se le aplicara una multa conforme lo establece este plan de arbitrios con el mal uso de recurso hídrico y se le suspenderá el servicio.

También es aplicable para casas de habitación con piscinas.

## ALCANTARILLADO SANITARIO

**Artículo N°38-** *Este cobro está contemplado en el Artículo 35 de esta ley.*

### Conexiones de Alcantarillado Sanitario.

**Artículo N°39-** Por las conexiones se cobrará así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Tubo de cuatro pulgadas de diámetro	L. 200.00
b.)	Tubo de seis pulgadas de diámetro	L. 300.00

Por las conexiones clandestinas y el aumento de unidades de servicio sin permiso del Departamento de Obras y Servicios, la multa será de acuerdo a los daños en el sistema si es que los hay, o en su defecto el doble del monto que se paga por conexiones si no hay ningún daño aparente. La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.



**NOTA:** Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de alcantarillado deberá pagar por rompimiento de las calles, aceras y demás propiedades previa autorización de la oficina de obras y servicios Públicos.

El interesado deberá pagar así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	L. 20.00
b.)	Rotura de calle de asfalto o concreto por metro lineal o fracción	L. 200.00
c.)	Rotura de aceras de cualquier material por metro lineal o fracción	L. 30.00
d.)	Rotura de Áreas Verdes por metro lineal o fracción	L. 20.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos.

### **CAPÍTULO III RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, BOMBEROS Y MEDIO AMBIENTE.**

#### **Recolección de Desechos Sólidos.**

**Artículo N°40-** Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se cobrarán de acuerdo al valor Catastral del Inmueble así:

<b>Inciso</b>	<b>Valor catastral</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
a.)	Hasta 50,000.00	L. 30
b.)	Hasta 100,000.00	L. 40
c.)	Hasta 250,000.00	L. 50
d.)	Hasta 500,000.00	L. 80
e.)	Hasta 1,000,000.00	L. 120
f.)	De 1,000,001.00 en Adelante	L. 160

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, Clínicas y Laboratorios, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad a través de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

No es responsabilidad de la municipalidad recoger desperdicio de poda de árboles, desperdicios de construcción y otros de esa naturaleza

#### **Barrido de Calles.**

**Artículo N°41-** *Este cobro está contemplado en el Artículo 35 de esta ley.*

#### **Servicio De Bomberos.**

**Artículo N°42-** Toda Persona Natural o Jurídica, propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, comercial e industrial o de servicios públicos, pagará anualmente por la tasa de servicio de Bomberos de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Inciso</b>	<b>Valor catastral</b>	<b>Tarifa Anual</b>
a.)	Hasta 50,000.00	Lps. 60.00
b.)	Hasta 100,000.00	Lps. 120.00
c.)	Hasta 250,000.00	Lps. 180.00
d.)	Hasta 500,000.00	Lps. 240.00



e.)	De 500,000.00 a 1,000,000.00	Lps. 600.00
f.)	De 1,000,001.00 en adelante	Lps. 1,000.00

El servicio se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de Bomberos ubicados en el término Municipal.

**Casos Especiales:** Las Gasolineras, Panaderías, Aserraderos, bancos, bodegas y Palilleras se les brindará el servicio de Bomberos en el área urbana y rural ya que estas actividades son de un alto riesgo, pagando una tarifa de **Cien Lempiras (L.100.00)** mensuales.

**Medio Ambiente.**

**Artículo Nº43-** Todo contribuyente sujeto al pago de los servicios públicos pagara mensualmente la cantidad de **Lps. 10.00** por concepto de tasa ambiental.

Además de lo anterior, los contribuyentes que se dediquen a la actividad de procesamiento de recursos naturales pagarán una tarifa mensual por Medio Ambiente, la cual servirá para la protección de la Cuenca del Río Machigua de acuerdo a la tabla siguiente:

Inciso	Concepto	Tarifa mensual
a.)	Plantel de Aserraderos	Lps. 1,000.00
b.)	Plantel de Palilleras	Lps. 600.00

Todos los contribuyentes sujetos al impuesto de industria y comercio, deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas ambientales.

Los cuales servirán para proyectos de Reforestación de las principales microcuencas abastecedoras de agua dentro del municipio de Yoro como.

**Licencia inspección para extracción y explotación de Recursos naturales**

Inciso	Descripción	Tarifa(Lps)
a.)	Aguas superficiales	100.00
b.)	Aguas subterráneas	100.00
c.)	Arena	150.00
d.)	Grava	150.00
e.)	Instalación de Proyecto minero	3000.00
f.)	Material de relleno	150.00
g.)	Piedra	150.00
h.)	Autorización de la UMA para operadores de agua	1000.00
i.)	Autorización para descargas de aguas residuales en urbanizaciones	2000.00



j.)	Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	200.00
k.)	Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	1000.00
l.)	Inspección para perforación de pozo residencial	400.00
m.)	Inspección para perforación de pozo industrial	1000.00
n.)	Beneficio de arroz	300.00
o.)	Beneficio de café	300.00
p.)	Bloqueras primera categoría	500.00
q.)	Corte de árboles por m3	50.00
r.)	Carpintería y Ebanistería	150.00
s.)	Depósitos de madera	1000.00
t.)	Ebanistería	300.00
u.)	Empresa de perforación de pozos	100.00
v.)	Empresa productora de energía renovable	Lps. 30,000.00
w.)	Exportadoras de productos agrícolas	100.00
x.)	Granjas avícolas artesanales Entre 301 a 600 aves adelante	menos de 300 aves 300.00
		Y de 601 aves en 600.00
		1000.00
y.)	Hidroeléctricas	Lps. 5,000.00
z.)	Leña (Carácter comercial)	150.00
aa.)	Madera no comercial (Licencias)	50.00
ab.)	Permiso de quema por Mz	200.00
ac.)	Permiso para traslado de leña por carga, autorizado por ICF	10.00
ad.)	Mantas cruzadas en la calle	150.00
ae.)	Moto sierras de uso comercial	800.00
af.)	Permiso para traslado de madera, autorizado por ICF	10.00
ag.)	Porquerizas (legalizadas)	1000.00





ah.)	Piedra	150.00
------	--------	--------

#### CAPITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN.

**Artículo N°44-** La contribución por concepto de mejoras las pagarán los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas, tales como, mejoramiento de alcantarillado, pavimentación y en general sobre cualquier obra realizada por la Alcaldía Municipal en beneficio de la comunidad dentro del municipio.

Para el cobro de contribución por mejoras la Corporación Municipal elaborará un reglamento especial por cada obra a ejecutar.

#### CAPÍTULO V CEMENTERIOS.

**Artículo N°45-** Corresponde al Departamento Servicios Públicos, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad por medio de las tarifas siguientes:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Lotes de 2 ½ Mts. De largo por 1 ½ Mts. De ancho.	L. 250.00
b.)	Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño apropiado en cementerio público.	L. 100.00
c.)	Permiso de construcción de Nichos o Depósitos según diseño aprobado.	L. 120.00
d.)	Permiso de construcción de Mausoleos o Capillas.	250.00
e.)	Por cada exhumación e inhumación cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud (En Cementerio Publico).	50.00
f.)	Por cada exhumación e inhumación cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud (En Cementerio Privado).	100.00
g.)	Cualquier tipo de constancia que extienda Catastro Municipal del Cementerio Municipal.	50.00

En las Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial no se cobrará ningún derecho

#### CAPITULO VI TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES MATRIMONIOS:

**Artículo N°46-** Los Matrimonios se cobrarán así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Constancia de bienes Matrimoniales.	L. 500.00



b.)	Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la Área Urbana (gastos Alcalde Municipal y de la Secretaria).	L. 1,200.00
c.)	Matrimonio celebrado por un notario.	L. 350.00
d.)	Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural (se pagara además los gastos de trasporte del Alcalde Municipal y de la Secretaria).	L. 1,000.00

Por cada autorización de matrimonio civil fuera de la cabecera municipal se cobrará por cada kilómetro de distancia L.10.00 o los gastos de transporte.

**Nota:** En el mes de agosto no se cobra por ser el mes de la Familia, pero si es realizada a domicilio si pagara.

#### Otros Cobros

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Certificado de Matrimonio	L. 100.00
b.)	Reposición de Certificados	L. 150.00

### CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.

**Artículo N° 47-** Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Constancias de todos los bienes registrados	L. 150.00
b.)	Constancias ambientales obras con valor de L. 1.00 a 100,000.00	L. 200.00
c.)	Constancias ambientales obras con valor de 100,000.00 a 500,000.00	L. 500.00
d.)	Constancias ambientales obras con valor de 500,000.00 en adelante	L. 5,000.00
e.)	Certificado o Solvencia Catastral	L. 50.00
f.)	Reposición de Solvencia Municipal	L. 50.00
g.)	Reposición de permiso de operación	L. 100.00
h.)	Constancia de Valor Catastral ( Justiprecio)	L. 100.00
i.)	Constancia de tener bienes registrados o no registrados	L. 100.00
j.)	Constancia de Urbanización	L.1000.00
k.)	Constancia de distancia entre centros educativos	L. 100 .00
l.)	Constancia de pago de Dominio Pleno	L. 100.00
m.)	Constancia de funcionamiento de Establecimientos comerciales y de servicio e Industriales	L. 50.00
n.)	Constancia de solvencia de Impuesto de Industria y Comercio Bienes Inmuebles y servicios.	L. 100.00
o.)	Reposición de recibos	L. 30.00
p.)	Vistos Buenos para Cartas de Venta	L. 50.00
q.)	Ganado Herrado y Venteado	L. 50.00
r.)	Ganado Herrado y no Venteado para cría	L. 100.00
s.)	Ganado Herrado y no Venteado para destace	L. 100.00
t.)	Certificaciones de asuntos del año en curso	L. 50.00
u.)	Certificaciones de asuntos de años anteriores	L. 50.00



v.)	Certificación de partidas de nacimiento	L. 5.00
w.)	Certificación de fallos de expedientes	L. 50.00
x.)	Certificación de Punto de Acta por cada una	L. 50.00
y.)	Certificación de tierras que se conceden en dominio pleno	L. 50.00
z.)	Guía de traslado de Semovientes	L. 50.00
aa.)	Registro de Contratos de Arredramientos	L.300.00
ab.)	Constancias de Vecindad	L. 100.00
ac.)	Reposición de carta de Venta	L.100.00
ad.)	Constancia de Poseer fierro	L.100.00
ae.)	Certificación de Patronato	L. 100.00
af.)	Constancia no mencionadas anteriormente	L. 100.00
ag.)	Visto Bueno de Constancia de Patronato para Actividades con fines de lucro.	L. 100.00

Fecha de caducidad para las Constancias de empresas grandes Agrícolas, Industriales y Comerciales

**NOTA:** Para cualquier constancia debe estar solvente con bienes inmuebles y servicios públicos.

**AUTORIZACIONES:**

**Artículo N°48-** Las Autorizaciones se cobrarán así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Autorización de libros contables y mercantiles por folio	L. 2.00
b.)	Autorización de libros recetarios de farmacias y clínicas por cada hoja	L. 0.20
c.)	Autorización de Libros de Patronato	L. 0.30

**LICENCIAS**

**Artículo N° 49-** Las licencias se cobran así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Licencias anuales para Ingenieros civiles, Arquitectos, Doctores, Abogados, Periodista, Forestal, Agrónomo, Dueños de programas Televisivos y Radiales.	L. 2,000.00
b.)	Licencias para constructores	L. 1,000.00
c.)	Licencia para maestro de Obras y Contratistas	L. 500.00
d.)	Licencia para Electricistas Industriales	L. 500.00
e.)	Licencia para Albañiles	L. 300.00
f.)	Licencia para Electricistas domésticos y pintores	L. 200.00
g.)	Licencia para carpinteros y plomeros	L. 150.00
h.)	Licencia para otros oficios	L. 500.00
i.)	Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de madera de pino, por metro cubico.	L. 70.00
j.)	Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de madera de color por metro cubico	L. 200.00
k.)	Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de astilla de ocote por quintal	L. 5.00
l.)	Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de carbón por quintal	L. 8.00



m.)	Licencia para bailes con Disco Móvil con fines de beneficencia	L. 200.00
n.)	Licencia para bailes con Disco Móvil con fines de estudiantiles	L. 50.00
o.)	Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de lucro	L. 500.00
p.)	Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de beneficencia	L. 100.00
q.)	Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines estudiantiles	L. 100.00
r.)	Licencia para funcionamiento de Rockola (sin perjuicio del pago del permiso correspondiente) mensualmente	L. 100.00
s.)	Licencia para funcionamiento de Equipo de Sonido mensualmente	L. 50.00
t.)	Licencia para sorteos de loterías y rifas permitidos por la ley	L. 20.00
u.)	Licencia para venta de mercadería u otros productos en vehículos con o sin alto parlante por día que no sean estacionarios	L. 50.00
v.)	Licencia para contadores públicos	L. 500.00
w.)	Licencias de delineadores	L. 500.00
x.)	Licencias para venta de Licores	L. 300.00
y.)	Licencias para venta de Cervezas	L. 300.00

La licencia para constructores que ejerzan los oficios de fontanería, albañilería, electricidad, construcción, carpintería y otros, y con vencimiento al 31 de diciembre de cada año, pagando las tarifas antes mencionadas.

Las renovaciones solo se harán en los meses de **ENERO Y FEBRERO** de cada año.

En los casos cuya vigencia expire fuera del periodo arriba mencionado; la no renovación en el plazo indicado se aplicara una multa adicional de L. 50.00.

En caso de no ejercer la profesión no será de obligación la renovación anual.

Por cada autorización provisional para hacer trabajos de construcción que implique reparaciones no mayores de L. 50,000 y con un tiempo mínimo de dos meses se cobrara L. 100.00.

Para renovación de licencias el interesado deberá cancelar los años anteriores que tenga en deuda en vista que ya tiene número de registro asignado.

En caso que sea licencia nueva deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en su aplicación.

- 1) Copia de la cedula de identidad
- 2) Dos Fotografías recientes.
- 3) Llenar formulario de datos personales.

Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor de una multa de L. 500.00 sin perjuicio de cancelarse su permiso.

Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para su debido permiso serán sancionados así:

- 1) Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un periodo de tres meses.
- 2) Segunda vez retención de su licencia por un periodo de 5 meses y multa de L. 500.00.
- 3) Tercera vez cancelación por un año.



**CAPITULO VII REGISTROS Y MATRICULAS.**

**MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR Y ARMAS DE FUEGO COMERCIALES**

**Artículo N°- 50.** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagaran así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Matricula de marcas de Herrar	L. 200.00
b.)	Matricula para certificación de fierro (carnet)	L. 100.00
c.)	Reposición Certificación de Fierro	L. 200.00
d.)	Matricula de agricultor y ganadero	L.100.00
e.)	Uso de Fierro Agropecuario	L. 25.00
f.)	Renovación de Matricula de Agricultor y Ganadero	L. 50.00
g.)	Matricula de Marquilla	L. 200.00
h.)	Renovación de Matricula de Marquilla	L. 200.00
i.)	Matricula de Arma de Fuego Comercial	L. 300.00

**Matrículas De vehículos Automotores Y No Automotores.**

**Artículo N° 51-**El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Yoro, serán transferidos a la Municipalidad por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) se cobrará conforme a la siguiente tabla

<b>Inciso</b>	<b>Descripción del Vehículo</b>	<b>Tasa Municipal Anual</b>
a.)	Turismos, camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeeps y paneles de hasta 1400 c/c	L. 130.00
b.)	IDEM de 1401 c/c. a 2000 c/c.	L. 170.00
c.)	IDEM de 2001 c/c. A 2500cc	L. 180.00
d.)	IDEM de 2501 en Adelante	L. 250.00
e.)	Motocicletas.	L 80.00
f.)	Autobuses, camiones y cabezales.	L. 170.00
g.)	Furgones y remolques.	L. 170.00
h.)	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para deporte o diversión.	L. 170.00

**Vehículos No Automotores**

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Carretas para la venta de helados y otros productos	L. 30.00

**MATRICULAS DE MOTO SIERRAS.**

**Artículo N° 52-** Las Moto sierras de cualquier tipo deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y se pagarán así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Matricula de Sierra Viento	L. 100.00
b.)	Matricula de Moto Sierra Comercial	L. 1,000.00
c.)	Matricula de Moto Sierra No Comercial	L. 500.00

**MATRICULAS DE DESTAZADORES.**

**Artículo N° 53-** Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, debiendo pagar la matrícula de conformidad con la tarifa siguiente:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Matricula de Destazadores al año	L. 600.00
b.)	Cuota Mensual	L. 100.00
c.)	Matricula de Peladores	L.100.00

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales, serán consideradas destazadores clandestinos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

**CAPITULO VIII OTRAS TASAS POR DERECHOS VALLAS Y ROTULOS**

**Artículo N° 54-** Las vallas y rótulos se cobrarán según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Rótulos Luminosos grandes	L.250.00
b.)	Rótulos Luminosos medianos	L. 150.00
c.)	Rótulos Luminosos pequeños	L. 100.00
d.)	Rótulos Colgantes grandes	L. 75.00
e.)	Rótulos Colgantes medianos	L. 60.00
f.)	Rótulos Colgantes pequeños	L. 50.00
g.)	Rótulos pintados en la pared	L. 60.00
h.)	Vallas publicitarias pagaran por Mt2	L. 300.00
i.)	Mantas y pancartas con propaganda por cada día	L.20.00

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

**NOTA:** se extenderá el permiso, previo dictamen de catastro, donde indique el área y verificación de no obstaculizar la visibilidad.



**Permiso Para Ocupación De Calles Con Material Para Construcción.**

**Artículo N° 55-**Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad, Cuyo periodo de Construcción dure un año, a la escala siguiente:

<b>Inciso</b>	<b>Valor Declarado</b>	<b>Tarifa L.</b>
a.)	Si se encuentra en el centro de la ciudad	L. 300.00
b.)	Hasta 10,000.00	L. 35.00
c.)	Hasta 20,000.00	L. 45.00
d.)	Hasta 50,000.00	L. 60.00
e.)	Hasta 100,000.00	L. 80.00
f.)	Hasta 200,000.00	L.100.00
g.)	Hasta 500,000.00	L. 250.00
h.)	De 500,000.00 a 1,000.000.00	L. 500.00
i.)	De 1,000.001 en Adelante	L. 1,000.00

Se le delimitara el lugar a colocar el material, para que este no obstaculice el libre tránsito de transeúntes y automóviles.

Una vez finalizado el plazo autorizado con la regulación de ocupación del espacio de calle por carga y descarga de los materiales, no se permitirá tener escombros o residuos en la calle.

**NOTA 1:** previo aviso del departamento de catastro y pasando el tiempo de permiso de materiales en la calle dará lugar a una multa de L.1, 000.00. Que se reflejara en sus impuestos.

**NOTA 2:** Los responsables de la construcción deberán de construir un cerco perimetral con zinc o madera, respetando el límite de acera para protección de los transeúntes. Durante el tiempo de construcción.

**Revisión De Planos Y Alineamientos.**

**Artículo N° 56-** Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones. Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa L</b>
a.)	Según el valor presupuestado por cada millar	L. 2.00



**Permiso Para Construcción, Restauración Y Demolición.**

**Artículo N° 57-**Toda construcción, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizada por el Departamento de Catastro, el presupuesto para otorgar permiso de construcción deberá ser firmado por un **albañil hasta cien mil lempiras (L. 100,000.00) y de quinientos mil (L. 500,000.0) en adelante deberá ser firmado por un Arquitecto o Ingeniero Civil**, debiéndose pagar de acuerdo a conformidad a la tabla siguiente:

Inciso	Rango De Presupuesto De Obra A Construir	Propuesto
a.)	Presupuestos Menores O Iguales A L. 100,000.00	5.40 por cada millar
b.)	Presupuestos De 100,000.00 Hasta L 500,000.00	6.6 por cada millar
c.)	Presupuesto De L. 500,001.00 En Adelante	7.80 por cada millar
d.)	Permiso De Construcción E Instalación De Antenas Para Telefonía Celular.	5% sobre el costo de la obra
e.)	Permiso De Construcción Para Fibra Óptica Se Cobrara	L 10.00 por metro lineal de fibra, mas L. 500.00 por poste nuevo

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de L.5, 000.00 por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental UMA.

**Nota 1:** para proteger las paredes en las edificaciones contigua a calle o de esquina, se permitirá un saliente de máximo 0.80 metros (80 centímetros) del límite de su propiedad en la parte de voladizo o saliente de techo.

**Instalación de postes Monopolo con escalera**

Toda persona natural o jurídica que desee construir o instalar un postes monopolo con escalera para antena de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicio de telefonía móvil o fija u otras similares con fines comerciales, no se tomara en cuenta el propuesto presentado por el interesado si no que se le realizara un cobro único por emisión del permiso de construcción equivalente a cincuenta mil lempiras (50,000.00) para alturas menores de quince metros lineales y de quince metros lineales de altura en adelante cien mil lempiras (100,000) previo constancia ambiental de la UMA.

Si se inicia dicha construcción o instalaciones de cualquier diseño o tipo de antenas sin antes haber obtenido el respectivo permiso se le cobrara en concepto de multa la cantidad de cien mil lempiras (100,000.00) adicional al permiso de construcción.

**IMPORTANTE:** para construcciones a orilla de carretera, se respetara el derecho de vía establecido por INSEP y FONDO VIAL. En todo el departamento de Yoro.

**NOTA 2: Toda propietario que construya deberá presentarse a Catastro Municipal para marcar su límite de propiedad, en caso de no hacerle, el departamento de Catastro**





**está facultado para suspender, demoler o clausurar la obra, sin perjuicio a la municipalidad a cuenta del propietario en dicha construcción. En área urbana y rural**

El tiempo de vigencia del permiso de construcción que emita el departamento de catastro, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar.

El propio departamento de catastro tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada permiso de construcción, de acuerdo con las siguientes bases:

Inciso	Area De Construccion O Superficie	Vigencia Del Permiso
a.)	De 1 A 100 metros cuadrados	4 meses
b.)	De 101 A 300 metros cuadrados	5 meses
c.)	De 301 A 500 metros cuadrados	10 meses
d.)	De 501 en adelante	12 meses

**NOTA 3:** en caso de solicitar permisos para proyectos que excedan los parámetros antes mencionados, se solicitará un cronograma de actividades para verificación del tiempo necesario para ejecutar el proyecto y en el caso en particular ; se le otorgará permiso por el tiempo total solicitado.

**Lineamientos:** al entregarse el permiso de construcción al interesado, el departamento de catastro de la municipalidad demarcará la línea de construcción físicamente en el terreno según los planos, previo pago estipulado en el plan de arbitrios vigente.

**NOTA 4:** Los voladizos, salientes, fascias fuera de su límite de propiedad mayores a lo permitido en el Artículo 57 Nota 1, no podrán hacer uso del excedente y quedaran inhabilitados en la segunda planta sin poder utilizarse para ningún uso.

**En caso de empezar antes incurrirá en multa automáticamente, según el plan de arbitrio vigente.**

**Restricciones al otorgamiento del permiso:** El departamento de Catastro se reserva el derecho de negar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- a) Cuando la obra se ejecutase sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación clandestina.
- b) Cuando la obra no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Cuando la obra se ejecute sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el terreno este en litigio.
- e) Cuando la obra se ejecute sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural de drenaje de la ciudad. Sin embargo en zonas comerciales se podrá autorizar el embaucamiento parcial.
- f) Cuando la obra se realizare sobre un predio que este ubicado en una zona de riesgo o zona protegida declarada por la, municipalidad y/o ICF.

**En edificaciones mayores de tres niveles se construirá sótano, para parqueo.**



**Para construcciones de uso comercial, se tendrá que dejar un parqueo por cada 70 metros cuadrados de construcción, dentro de su límite de propiedad con las dimensiones adecuadas (2.50 metros de ancho x 5.00 metros de profundidad cómo mínimo por parqueo)**

**RETIROS:**

**Zonas residenciales:** 1.00 metro mínimo del límite de su propiedad en sus colindantes laterales, para enfrente 1.50 metros, atrás libre con la salvedad de construir y no afectar directa o indirectamente al colindante.

**Zonas comerciales o industriales:** en caso de **NO** tener retiros, tener permiso de los vecinos colindantes laterales, especificando ruta de evacuación y mantenerles siempre libres. Cumpliendo con los requisitos de construcción establecidos por la corporación municipal.

**Importante:** Bodegas de almacenamiento en segundo nivel y edificaciones mayores de tres niveles tendrá que ser avalado por un ingeniero especialista en estructuras.

**QUEDA PROHIBIDO CERCAR EL ÁREA DE LAS ACERAS, PASO DE TRANSEUNTES O PARTES QUE NO PERTENECEN A SU LÍMITE DE PROPIEDAD, se mandara:**

1. La primera vez, Una nota con orden de retiro. (PLAZO DE TRES (3) DIAS CALENDARIO)
2. La segunda vez, nota más recargo de multa ingresada al sistema a nombre del dueño de la propiedad estipulado en el departamento de catastro. (PLAZO DE TRES (3) DIAS CALENDARIO)
3. La tercera vez, nota y paso a retiro del mismo a costo del propietario sin perjuicio a la Municipalidad.

**Artículo N° 58-**Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Permiso de Demolición x Mt <sup>2</sup>	L. 2.00

**MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES.**

**Artículo N°59-**Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará por cada metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente:

Inciso	Detalle	Tarifa por Mt <sup>2</sup>
a.)	De 1 a 500 metros cuadrados	L. 200.00
b.)	Adicional en el casco urbano por M2	L. 0.50
c.)	Adicional fuera del área Urbana por M2	L. 0.20
d.)	Por reposición de planos	L. 100.00
e.)	Mapa de ubicación de vivienda	L. 50.00
f.)	Rectificación de medidas sin elaboración de planos	L. 100.00
g.)	Viaticos Casco Urbano**	L. 100.00
h.)	Viaticos Rurales **	L. 200.00 + L. 10 por KM

**Nota 1:** En el Casco Urbano solo se aceptan mensuras elaboradas por Catastro Municipal.



Los fraccionamientos a lotificaciones ejercidas por el departamento de catastro municipal en el municipio de Yoro a solicitud de interesados se pagarán L.200.00 por cada lote.

Por mediciones fuera del área urbana, previo pago de gastos de Transporte y viáticos al personal de catastro por el solicitante y vistos buenos para mediciones no realizadas por el personal de Catastro, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Inciso</b>	<b>Manzanas</b>	<b>Tarifa por Mzs (personal de catastro)</b>	<b>Tarifa por Mzs. (vistos buenos)</b>
a.)	Hasta 5 Mzs	L. 300.00	L. 100.00
b.)	Hasta 10 Mzs	L. 250.00	L. 90.00
c.)	Hasta 20 Mzs	L. 200.00	L. 80.00
d.)	Hasta 30 Mzs	L. 150.00	L. 70.00
e.)	Hasta 50 Mzs	L. 100.00	L. 70.00
f.)	De 51 en Adelante	L. 80.00	L. 40.00

**NOTA 2** Lo anterior solo cubre en mediciones en el valle de Yoro, en otras zonas los gastos en que se incurran serán pagados por el solicitante.

## Permisos Para Lotificaciones.

**Artículo N.º 60**-Las Lotificaciones o parcelamientos dentro del municipio de Yoro serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente. Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

La presente ley es de interés público y tiene por objeto regular las mejoras que se producen en los predios ubicados en las zonas donde llevan a cabo las obras de urbanización, mediante los sistemas de lotificación terrenal.

Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el casco urbano beneficiados con obras de urbanización, están obligados a contribuir por la ejecución de ciertas obras de mejoramiento y funcionalidad urbanística

## Requisitos para trámite de lotificación y/o urbanización:

### Solicitud de uso de suelos:

- Deberá presentar escritura de la propiedad.
- Inspección de suelos por parte de la UMA e ingeniería municipal.

### Aprobación e intensión de lotificar:

- Solicitud de lotificación dirigida a la corporación municipal y al departamento de ingeniería municipal.
- Plano topográfico del terreno a lotificar (área en manzanas y metros cuadrados, relación de medidas con rumbos y distancias).
- Plano de anteproyecto de lotificación con descripción de los usos de suelo (áreas verdes, calles, tamaño de lotes), firmados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto.
- Plano de los diseños de alcantarillado, firmados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto.



- e) Plano de los diseños de agua potable, firmados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto.
- f) Planos del diseño de aguas pluvial, firmados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto.
- g) Plano del diseño de alumbrado público y sistema para conexiones domiciliarias, firmados y sellados por un ingeniero eléctrico.
- h) Copia de recibo de bienes inmuebles.
- i) Copia de solvencia municipal del propietario vigente.
- j) Copia de cedula del propietario.
- k) Constancia de la UMA.
- l) Presupuesto del proyecto.

**NOTA 1:** El área verde se traspasara a la municipalidad conjuntamente con el área de calles y avenidas y sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario mediante escritura pública sin costo alguno para la municipalidad y esto será seguidamente de aprobado el proyecto.

**NOTA 2:** NO SE OTORGARA PERMISO DE URBANIZACION A LOS SOLICITANTES QUE PRESENTEN PETICION DE URBANIZACION, EN LUGARES DONDE LA ALTURA EXCEDA EL NIVEL DEL TANQUE EXISTENTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE YORO.

### **Anchos mínimos de calles para diseño de calle en lotificación:**

Se considera en calles pavimentadas, la circulación de automóviles en doble vía con ancho de 8.00 metros libres, circulación peatonal con ancho de 1.00 metro libre, área verde de 0.50 metros que incluye bordillos, con un total de 11.00 metros

**PARCELAS:** se utilizara un 60% del área total del terreno para dimensionar los lotes a conveniencia del propietario, dejando siempre el 10% del área verde. Cedida a la municipalidad.

### **Ver artículo N° 83, 84, 86 y 87. Saneamiento ambiental**

Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen y en reunión de corporación se entregaran al municipio a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considera como un servicio municipal y por departamento correspondiendo al de **Obras y Servicios** públicos, las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas y redes de agua potable, que serán atendidas por este departamento hasta finalizada su construcción, no causando desgaste económico a la presente corporación municipal.

Los residentes de una zona determinada que representen un patronato respectivo, independientemente de la actuación propia del mismo; podrán promover ante la corporación municipal, la ejecución o mejoramiento de obras de urbanización bajo el sistema de cooperación o la reconstrucción de las mismas

Ser objeto de pago a Municipalidad la aprobación de lotificación según esta tasado en la ley catastral.



## Cobros de lotificación

Inciso	Planos	Precios L.
a.)	Planos Para Lotificación	L. 5,000.00
b.)	Constancia UMA	L. 300
c.)	Otros Planos	L. 500
d.)	Constancia De Justiprecio	L. 100

### Permisos de Operación de Negocios:

**Artículo N° 61-** Corresponde al departamento de Control Tributario extender los permisos de apertura, operación y renovación de negocios a todo contribuyente natural o jurídico teniendo previamente el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

El permiso de Operación es la autorización Municipal para realizar cualquier negocio LÍCITO dentro del ámbito Municipal. El permiso de operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio. El permiso se otorga conforme a la actividad principal.

Tipos de Tramite:

- a) **Apertura de Negocio:** Apertura de Negocio es la autorización Municipal de Operación para nuevos negocios.
- b) **Renovación de Negocios:** La renovación del Permiso de Operación de Negocios es la autorización Municipal para continuar operación el negocio existente.
- c) El Congreso Nacional emitió el **decreto 145-2018** como incentivo a la micro empresa, este decreto exonera de todo tipo de tasa por tramite de permiso de operaciones, así también el cobro del permiso de operaciones, y el impuesto de industria y comercio, si el beneficiario presenta la carta de exoneración que emite la SAR previamente reunir los requisitos que el decreto obliga, por tal razón se crean las cuentas para facturar sin costo alguno dichos tramites y permisos.

Los negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

### Establecimientos Industriales:

Inciso	Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
a.)	Fabricación de productos lácteos (queso, mantequilla y otros)	Industrial L. 1,000.00	Declaración
b.)	Reposterías pequeñas	L. 300.00	Declaración
c.)	Reposterías	Declaración	Declaración
d.)	Micro Empresa elaboración de alimentos	L. 500.00	Declaración
	Micro y Pequeña Empresa (beneficiaria del decreto 145-2018)	EXENTO	EXENTO
e.)	Talleres de costura y sastrería	L. 300.00	L. 150.00
f.)	Talleres de calzado	L. 150.00	Declaración
g.)	Palilleras	L. 1,500.00	L. 500.00
h.)	Plantel de aserraderos	Declaración	L. 1,000.00
i.)	Artesanías	L. 100.00	L. 0.00
j.)	Talleres de ebanistería	L. 300.00	L. 100.00
k.)	Imprentas	L. 400.00	L. 150.00



l.)	Ladrilleras y Tejas	L. 200.00	L. 100.00
m.)	Bloquera Manual	L. 200.00	L. 0.00
n.)	Bloquera eléctrica Categoría 1	L. 500.00	L. 300.00
o.)	Bloquera eléctrica Categoría 2	L. 400.00	L. 200.00
p.)	Taller de balconería	L. 300.00	L. 100.00
q.)	Taller de reparación de electrodomésticos	L. 150.00	L. 50.00
r.)	Taller de Tapicería	L. 150.00	L. 50.00
s.)	Tortilleras Industriales	L. 500.00	Volumen de venta
t.)	Tortilleras	L. 100.00	L. 30.00
u.)	Dulcería y Confiterías	L. 100.00	L. 50.00
v.)	Industrializadora de Caña de Azúcar	L. 1,500.00	Volumen de venta
w.)	Ingenio Azucarero	L. 10,000.00	Volumen de venta
x.)	Venta de Granos Básicos a pequeña Escala	L. 200.00	L. 50.00
y.)	Bio- Diesel	L. 2,000.00	Volumen de venta
z.)	Bomba de Patio	Declaración	Volumen de venta
a. a.)	Embazado de gas LPG	Declaración	Volumen de venta
a. b.)	Laboratorios Diesel	L. 750.00	L. 300.00
a. c.)	Serigrafía	L. 500.00	L. 300.00
a. d.)	Venta de Pinturas	Declaración	Declaración
a. e.)	Variedades 1 (Márquez, compadre, etc.)	Declaración	Declaración
a. f.)	Variedades 2 (el centro, Soriano, Lolita, Ofertas el gordo, etc.)	L. 600.00	L. 200.00
a. g.)	Bazares	L. 200.00	Declaración
a. h.)	Depósitos de cerveza y refrescos en el área rural	L. 1,500.00	Declaración
a. i.)	Depósitos de refrescos y cervezas Área urbana	L. 4,500.00	Declaración
a. j.)	Depósitos de Licores y Aguardiente	L. 2,500.00	Declaración
a. k.)	Venta de medicinas naturales	L. 500.00	L. 300.00
a. l.)	Puesto de venta de medicinas éticas y profesionales	L. 500.00	L. 300.00
a. m.)	Almacenamiento y secado de granos básicos	Declaración	Declaración
a. n.)	Puesto de revista y periódico	L. 300.00	L. 150.00
a. o.)	Industria Minera (cielo abierto)	L. 50,000.00	Volumen de venta a razón de L. 4,000.00 la tonelada se cobrara el 2% según ley de minería.
a. p.)	Industria Minera (artesanal)	L. 5,000.00	Volumen de venta a razón de L. 4,000.00 la tonelada se cobrara el 2% según ley de minería.
a. q.)	Pequeña minería	L. 30,000.00	Volumen de venta a razón de L. 4,000.00 la tonelada se cobrara el 2% según ley de minería.



**Establecimientos Comerciales**

Inciso	Categoría	Valor permiso	Tarifa Mensual
a.)	Pulperías	L. 300.00	L. 100.00
c.)	Chicleras	L. 300.00	L. 50.00
d.)	Glorietas y Casetas de Venta de Golosinas	L. 500.00	L. 300.00
e.)	Venta de queso	L. 100.00	L. 50.00
f.)	Micro elaboración de juguitos cominos tajadas (artesanales)	L. 100.00	L. 50.00
g.)	Micro empresa estudiantiles temporales	L. 50.00	L. 0.00
h.)	Venta de miel	L. 200.00	L. 100.00
i.)	Venta de carne asada	L. 100.00	L. 50.00
j.)	Venta de pescado en vía publica		L. 600.00
k.)	Venta de licuados	L. 200.00	L. 100.00
l.)	Venta ambulante de pizzas	L. 300.00	L. 300.00
m.)	Puestos de ventas de artículos usados (ropa, zapatos, etc.)	L. 200.00	L. 100.00
n.)	Puestos de venta de artículos usados (Frente A Gasolinera Texaco)	L. 500.00	Por Visita
o.)	Carnicería y venta de mariscos	L. 500.00	L. 300.00
p.)	Peleterías y talabarterías	L. 500.00	L. 300.00
q.)	Venta de útiles escolares y papelería	L. 500.00	L. 300.00
r.)	Venta de celulares y accesorios	L. 1,500.00	Declaración
s.)	Venta de llantas nuevas y usadas	L.500.00	Declaración
t.)	Floristerías y venta de velas aromáticas	L. 500.00	L. 300.00
u.)	Decoraciones	L. 800.00	L. 300.00
v.)	Venta de artículos para decoración	L. 500.00	Declaración
w.)	Venta de repuestos usados de carros	L. 1,500.00	Declaración
y.)	Venta de repuestos nuevos para carros	L. 2,000.00	Declaración
z.)	Venta de repuestos nuevos de motocicleta	L. 1,500.00	Declaración
a. a.)	Venta de helados	L. 500.00	Declaración
a. b.)	Venta de lubricantes	L. 500.00	Declaración
a. c.)	Viveros (venta de plantas)	L. 500.00	Declaración
a. d.)	Yarda de madera local	L. 3,000.00	L. 500.00
a. e.)	Joyería y Relojería	L. 600.00	L. 300.00
a. f.)	Billares (la mensualidad será por cada mesa)	L. 500.00	salario mínimo diario
a. h.)	Venta de cerveza	L. 2,000.00	L. 500.00
	Bar, apertura	L. 3,000.00	Declaración
a. j.)	Tienda de Conveniencia 24/7	L. 2,000.00	Declaración
a. k.)	Permiso temporal de venta de cerveza (semana santa, feria patronales y época navideña)	Por temporada	L. 1,800.00
a. l.)	Lotificadoras (bienes y raíces)	L. 3,000.00	Declaración
a. n.)	Lavado de carros (car-wash)	L. 1,000.00	L. 300.00
a. o.)	Venta de computadoras y accesorios	L. 1,000.00	Declaración
a. p.)	Venta de mercadería	L. 500.00	Declaración
a. q.)	Porquerizas grandes	L. 1,000.00	L. 300.00
a. r.)	Porquerizas pequeñas	L. 500.00	L. 150.00



a. s.)	Granjas avícolas grandes (501 a 1,000 pollos)	L. 800.00	L. 300.00
a. t.)	Granjas avícolas medianas (251 a 500 pollos)	L. 500.00	L. 150.00
a. u.)	Granjas avícolas pequeñas (200 a 250 pollos)	L. 300.00	L. 100.00
a. v.)	Venta de frutas y verduras	L. 500.00	L. 300.00
a. w.)	Extracción de materiales (en volqueta) por cada viaje de arena, piedra y tierra L. 200.00	L. 1,000.00	L. 200.00 por viaje
a. x.)	Extracción de materiales (en camión) por cada viaje L. 100.00	L. 500.00	L. 100.00 por viaje
a. y.)	Vendedores de pan de otros municipios	L. 0.00	L. 100.00
a. z.)	Por visita comercial de vehículos repartidores pequeños por cada visita	L. 0.00	L. 30.00
b. a.)	Vidrios y aluminios	L. 300.00	L. 100.00
b. b.)	Venta de vehículos	L. 2,000.00	Declaración
b. c.)	Venta de accesorios de joyería	L. 500.00	L. 300.00
b. d.)	Distribuidora de huevos	L. 500.00	Declaración
b. e.)	Compra y venta de chatarras	L. 600.00	L. 150.00
b. f.)	Venta de carpa electrodomésticos	L. 500.00	L. 150.00
b. g.)	Venta de carpa diaria (categoría 1)	L. 0.00	L. 200.00
b. h.)	Venta de carpa (categoría 2)	L. 0.00	L. 200.00
b. i.)	Venta de carpa (categoría 3)	L. 0.00	L. 200.00
b.j.)	Venta de carpa otros	L. 0.00	L. 200.00
b.k.)	Permisos para Ferias Patronales	L. 0.00	L.1800.00

**Establecimientos de Servicios:**

Inciso	Categoría	Valor permiso	Tarifa Mensual
	Oficina Administrativa	L. 1,000.00	L. 200.00
	Servicios de Consultoría	L. 1,000.00	Declaración
	Servicios publicitarios	L. 1,000.00	Declaración
	Juegos de Invite y azar	L. 1,000.00	Declaración
a.)	Trasporte urbano	L. 1,000.00	L. 150.00
b.)	Transporte interurbano	L. 1,500.00	L. 250.00
c.)	Taxis (incluye parqueo)	L. 500.00	L. 100.00
d.)	Transportes rapiditos	L. 1,000.00	L. 200.00
e.)	Moto taxis	L. 500.00	L. 50.00
f.)	Transporte de carga	L. 1,500.00	L. 300.00 por unidad
g.)	Transporte de puertas de madera de pino, fuera del municipio. Por unidad y cada vez	Por c/u	L. 20.00
h.)	Parqueo en vía pública (negocios)	Por M <sup>2</sup>	L.15.00
i.)	Transporte de muebles fuera del municipio	Por Mueble	L. 30.00
j.)	Venta de desperdicio de madera de pino en (pick up)	L. 500.00	L. 0.00
k.)	Venta de desperdicio de madera de pino en (camión pequeño)	L. 1,000.00	L. 0.00
l.)	Venta de desperdicio de madera de pino en (camión grande)	L. 2,000.00	L. 0.00
m.)	Transporte de astillas de ocote por mts <sup>3</sup>	L. 5.00	L. 0.00
n.)	Transportes de puertas de madera de color	L. 40.00	L. 0.00





o.)	Transporte de muebles de color	L. 50.00	L. 0.00
p.)	Transporte de contra marco de madera de color	L. 25.00	L. 0.00
q.)	Salas de belleza	L. 800.00	L. 300.00
r.)	Barberías	L. 500.00	L. 300.00
s.)	Gimnasios	L. 500.00	L. 300.00
t.)	Radioemisoras	L. 1,500.00	L. 500.00
u.)	Servicio de cable área urbana	Declaración	Declaración
v.)	Servicio de cable área rural	Declaración	Declaración
w.)	Comedores	L. 500.00	L. 300.00
x.)	Cafeterías	L. 500.00	L. 150.00
y.)	Restaurantes	L. 1,500.00	Declaración
z.)	Casas funerarias	L. 1,000.00	Declaración
a. a.)	Discos móviles	L. 500.00	L. 300.00
a. b.)	Vehículos con altoparlantes publicitario	L. 500.00	L. 300.00
a. c.)	Circos nacionales	L. 500.00	L. 100.00
a. d.)	Circos extranjeros	L. 1,000.00	L. 200.00
a. e.)	Cantinas y expendios de aguardiente	L. 2,500.00	Declaración
a. g.)	Tramitaciones	L. 200.00	L. 50.00
a. h.)	Discotecas y centros bailables, apertura	L. 3,000.00	L. 500.00
a. j.)	Karaokes	L. 3,000.00	L. 500.00
a. k.)	Clínicas medicas	L. 2,000.00	Declaración
a. l.)	Ópticas	L. 800.00	Declaración
a. m.)	Laboratorios dentales	L.800.00	Declaración
a. n.)	Laboratorios clínicos	L. 800.00	Declaración
a. o.)	Clínicas odontológicas	L. 1,000.00	Declaración
a. p.)	Consultorios médicos	L. 1,000.00	Declaración
a. q.)	Hospital	L. 10,000.00	Declaración
a. r.)	Centro de masaje	L. 200.00	L. 50.00
a. s.)	Bufetes legales	L. 1,000.00	Declaración
a. t.)	Ferreterías	Declaración	Declaración
a. u.)	Empresa de Seguridad	L. 5,000.00	Declaración
a. v.)	Farmacias	Declaración	Declaración
a. w.)	Mesas de futbolito	L. 100.00	Por mesa L. 50.00
a. x.)	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito, etc.)	L. 300.00	L. 100.00
a. y.)	Canchas de futbol rápido	L. 2,000.00	L. 500.00
a. z.)	Molinos para moler maíz y otros	L. 100.00	L. 0.00
b. a.)	Cines y salas de video	L. 2,000.00	Declaración
b. b.)	Instituciones bancarias	L. 20,000.00	Declaración
b. c.)	Agentes de banco	L. 1,000.00	L. 500.00
b. d.)	Instituciones de ahorro y préstamo (cooperativas financieras etc.)	L. 10,000.00	Declaración
b. e.)	Hoteles de 1ª categoría (De 21 veintiuna habitaciones en adelante)	L. 3,000.00	Declaración
b. f.)	Hoteles de 2ª categoría (De 11 once habitaciones hasta 20 veinte)	L. 2,000.00	Declaración
b. g.)	Pensiones y hospedajes ( De 01 uno habitaciones	L. 1,000.00	Declaración



	hasta 10 diez )		
b.h.)	Hotel de Paso (Motel)	L. 3,000.00	Declaración
b.i.)	Lavandería (Dry Clean)	L. 500.00	L. 300.00

Para otorgar el permiso Juegos de Invite y azar, es obligatorio presentar la autorización de Gobernación Departamental, como lo ordena la ley de Casinos y que sean juegos permitidos por la ley.

Inciso	Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
a.)	Talleres de mecánica y pintado	L. 1,000.00	Declaración
b.)	Talleres de reparación de motocicletas	L. 750.00	L. 300.00
c.)	Taller y venta de repuesto de motocicletas	L. 1,000.00	Declaración
d.)	Talleres de reparación de bicicletas	L. 300.00	L. 150.00
e.)	Talleres de sastrerías	L. 300.00	L. 150.00
f.)	Taller de polarizados de carros	L. 500.00	L. 100.00
g.)	Taller de refrigeración	L. 1,000.00	Declaración
h.)	Agencia distribuidora de motocicletas	L. 1,500.00	Declaración
i.)	Taller de reparación de celulares	L. 500.00	L. 100.00
j.)	Taller de radiadores y baterías	L. 500.00	L. 100.00
k.)	Llanteras	L. 500.00	L. 150.00
l.)	Centros educativos con fines de lucro academias	L. 500.00	L. 300.00
m.)	Escuelas y Kinder con fines de lucro	L. 1,000.00	Declaración
n.)	Establecimientos educativos con fines de lucro (educación superior)	L. 3,000.00	Declaración
o.)	Establecimientos educativos con fines de lucro secundario	L. 1,500.00	Declaración
p.)	Casas de empeño	L. 2,000.00	Declaración
p.)	Prestamista no Bancario	L. 2,000.00	Declaración
q.)	Servicio de medición eléctrica (EEHH)	L. 20,000.00	Declaración
	Empresa nacional de energía eléctrica (ENEE)	L 30,000.00	Declaración
r.)	Otras empresas proveedoras de energía eléctrica	L 30,000.00	Declaración
s.)	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	L. 10.0000	Declaración
t.)	Servicios secretariales y fotocopias	L. 500.00	Declaración
u.)	Servicios contables	L. 500.00	Declaración
v.)	Servicio de fotocopiado	L.50.00	L. 30.00
x.)	Servicio de internet en establecimiento	L. 500.00	L. 300.00
y.)	Renta y venta de películas y videos	L. 500.00	L. 300.00
z.)	Estudios fotográficos	L. 500.00	L. 300.00
a. a.)	Empresas de servicios de diseños y arquitecturas	L. 1,500.00	Declaración
a. b.)	Loterías de cartón	L. 500.00	L. 300.00
a. d.)	Constructoras (construcciones residenciales)	En base al valor de la obra	5.00 x millar
a. e.)	Constructoras (construcciones Industriales y	En base al valor de	7.50 x millar



	comerciales)	la obra	
a. f.)	Instalación y funcionamiento de cada antena para cable domiciliario (Área Rural y Urbano)	L. 100,000.00	Declaración
a. g.)	Proveedor de servicios de Internet residencial y empresarial	L. 10,000.00	Por volumen de venta
a. h.)	Instalación y funcionamiento de cada antena para cable domiciliario (Área Rural y Urbano)	L. 10,000.00	L. 10.00 actualizando mensualmente
a. i.)	Instalación de antenas para radioemisoras	L. 2,500.00	L. 0.00
a. j.)	Planta envasadora de agua	L. 2,500.00	Declaración
a. k.)	Servicio de fumigación	L. 500.00	L. 300.00
a. l.)	Alquiler de sillas, mesas y similares	L. 500.00	Declaración
a. m.)	Servicio de recolección y traslado de leche fuera del municipio	L. 1,500.00	Declaración
a. n.)	Empresa de servicios de encomiendas pagaran por viaje de furgón rastra	L. 1,000.00	L. 0.00
a. o.)	Pick-up por viaje que es para vehículos de encomiendas	L. 500.00	L. 0.00

El consultorio Municipal funciona en las instalaciones de la Municipalidad de Yoro, dando asistencia médica en las áreas, de medicina general y odontológica orientada a la promoción y prevención de patologías crónicas.

Se cobrará conforme a la siguiente tabla

Inciso	Tratamientos	Pacientes De Areas Postergadas, Indigenas Y De Areas Remotas Del Municipio De Yoro	Empleados De La Municipalidad De Yoro Y OTRAS DEPENDENCIAS
a.)	Consulta	Gratis	Lps. 30.00
b.)	Extracciones (Sacar Muelas)	Lps. 20.00	Lps. 50.00
c.)	Limpiezas	Lps. 60.00	Lps. 150.00
d.)	Restauraciones (Tapones)	Lps.120.00	Lps. 250.00
e.)	Resolucion De PROCESOS INFECCIOSOS	Gratis	Lps. 30.00

El cobro se efectúa para cubrir costos de material odontológico, lo efectuara Control Tributario y lo recaudara tesorería municipal.

**Artículo N° 62-** Los negocios que no aparecen en los cuadros anteriores pagarán el Permiso de Operación y Renovación de negocios según al valor declarado de conformidad con la tabla siguiente:



Inciso	Valor Declarado	Tarifa Mensual
a.)	Hasta 300,000.00	L. 300.00
b.)	Hasta 500,000.00	L. 300.00
c.)	Hasta 1,000,000.00	L. 450.00
d.)	Hasta 2,000,000.00	L. 800.00
e.)	Hasta 3,000,000.00	L. 2,000.00
f.)	Hasta 5,000,000.00	L. 4,000.00
g.)	5,000,001.00 en adelante	L. 6,000.00

Los negocios que presente una declaración jurada menor a 300,000.00 pagaran L. 500.00 por permiso de operación y L. 300.00.

**Artículo N° 63**-Los permisos de operación para actividades industriales de extracción o explotación de recursos naturales pagarán el permiso de Apertura y Renovación de acuerdo a la tabla siguiente:

**Aserraderos**

Inciso	De L.	A L.	Tarifa
a.)	1.00	500,000.00	Lps. 2,600.00
b.)	500,000.01	1,000,000.00	Lps. 3,900.00
c.)	1,000,000.01	3,000,000.00	Lps. 5,200.00
d.)	3,000,000.01	5,000,000.00	Lps. 9,100.00
e.)	5,000,000.01	50,000,000.00	Lps. 13,000.00
f.)	50,000,000.01	En adelante	Lps. 32,500.00

**Artículo N° 64**-En cuanto a las Clínicas Médicas, Bufetes y Tramitaciones, declararán sus ingresos a través del impuesto Personal, para lo cual deberán presentar cada año su declaración de ingresos.

**Artículo N° 65**-En Semana Santa la municipalidad podrá establecer puntos provisionales para la venta de productos de la temporada, sobre todo la venta de pescado y asignados por el Departamento Municipal de Justicia y se cobrará a los vendedores L.30.00

**Otros Permisos de Operación.**

**Artículo N° 66**-Las actividades que a continuación se detallan pagarán en la alcaldía o en la posta municipal de la manera siguiente:

Inciso	Categoría	Tarifa
a.)	Por cada quintal de granos básicos u otros productos en el municipio y traslado a otro municipio	L. 3.00
b.)	Por cada quintal de granos en transito por el municipio con destino a otros municipios. Este cobro se hará previa documentación de la tesorería de la municipalidad donde procede el producto	L. 2.00
c.)	Por cada pie tablar de madera de pino trasladada de otros municipios y procesada en este	L. 0.10



**PAGARAN EN POSTA DE CHANCAYA**

Inciso	Categoría	Códigos
a.)	Por cada pie tablar de madera de color trasladada a otros municipios	L. 2.00
b.)	Madera en rollo cortada y procesada en este municipio pagara por metro cubico	L. 12.00
c.)	Madera de color comprada dentro y fuera del municipio, procesada y trasladada fuera del mismo deberá pagar por cada pie tablar	L. 1.00
d.)	Mimbre extraído en el municipio por cada quintal pagara	L. 150.00
e.)	Trementina extraída en el municipio, por cada barril	L. 50.00
f.)	Desperdicio de madera en Pick-up, por cada viaje	L. 100.00
g.)	Biomasa en camión, por cada viaje	L. 200.00
h.)	Biomasa en Rastra, por cada viaje	L. 300.00
i.)	Traslado de postes para tendido eléctrico y otros cada uno	L. 8.00
j.)	Desperdicio de madera en camión, por cada viaje	L. 300.00
k.)	Desperdicio de madera en rastra, por cada viaje	L. 500.00
l.)	Desperdicio de aserrín en camión, por cada viaje	L. 150.00
m.)	Desperdicio de aserrín en rastra, por cada viaje	L. 300.00
n.)	Traslado de sácate en camión, por cada viaje	L. 300.00
o.)	Traslado de sácate en rastra, por cada viaje	L. 600.00
p.)	Chatarra en Pick-up, por cada viaje	L. 100.00
q.)	Chatarra de camión mediano, por cada viaje	L. 200.00
r.)	Chatarra de camión grande, por cada viaje	L. 300.00
s.)	Chatarra en rastra, por cada viaje	L. 600.00
t.)	Extracción de (paste de cerro) pick-up por viaje	L. 250.00
u.)	Extracción de (paste de cerro) camioncito por viaje	L. 300.00
v.)	Extracción de (paste de cerro) camión por viaje	L. 700.00
w.)	Por cada viaje de leña (300 leños)	L. 100.00
x.)	Izote en camión pequeño por cada viaje	L. 100.00
y.)	Izote en camión grande por cada viaje	L. 150.00
z.)	Tabaco en camión pequeño por cada viaje	L. 100.00
a. a.)	Tabaco en camión grande por cada viaje	L. 150.00
a. b.)	Piedra local por viaje	L. 800.00
a. c.)	Piedra fuera de la localidad, por viaje	L. 1,000.00
a. d.)	Arena local, por viaje	L. 300.00
a. e.)	Arena fuera de la localidad, por viaje	L. 500.00
a. f.)	Cuero de ganado mayor por cada uno	L. 20.00
a.g)	Cobro por cada semoviente que lleve guía distinta a la de la Municipalidad de Yoro	L.50.00 por Semoviente



Observación: Toda empresa industrial, comercial y de servicio que tenga su permiso de operación de esta alcaldía deberá pagar por el paso de la posta de Chancaya

**Artículo N° 67-**Frutas y verduras transportadas y que salen del municipio pagarán por día de acuerdo a la tabla siguiente:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Camión grande por cada viaje	L. 500.00
b.)	Camión pequeño por cada viaje	L. 200.00
c.)	Vehículos Pick-up por cada viaje	L. 100.00

Los contribuyentes de **otros municipios** que paguen tasas por traslado de verduras y vegetales, así como, traslado de madera o cualquier materia prima, pagaran en posta de chancaya la diferencia que resulte del pago en el municipio de procedencia con relación a la tasa municipal que establece el plan de arbitrios del municipio de Yoro, si la tasa pagada en el municipio de procedencia sobrepasa lo establecido en el plan de arbitrios municipal de Yoro, no se cobrara tasa alguna en la posta de chancaya, presentando el recibo original y dejando una fotocopia para soporte de la oficina de control tributario, dicho recibo debe ser del día y fecha que se realice el traslado, esto será corroborado con el municipio de procedencia por el departamento de control tributario.

### Licencia Para Buhoneros:

**Artículo N° 68-** Las patentes de buhonerros se cobrarán así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Buhoneros Nacionales	L. 50.00
b.)	Buhoneros Extranjeros	L. 100.00

Visita comercial a puestos en vía pública, previamente autorizados por el departamento municipal de justicia, 30 lempiras diarios puesto de hasta un (01) metro lineal, y 20 lempiras adicionales por metro lineal adicional.

### Tasa Social

**Artículo N° 69-**La Tasa Social es un cobro adicional sobre el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios y Servicios y el Impuesto Personal. Se aplicará un porcentaje del 25% el cual será distribuido para lo siguiente:

Inciso	Descripción	Porcentaje
a.)	Seguridad Ciudadana	9%
b.)	Salud y Educación	8%
c.)	Desastres Naturales	8%

**Nota:** si un contribuyente paga más de un impuesto, el cobro de la Tasa Social se efectuará en el impuesto del más alto valor.



**Utilización De Bienes Municipales O Ejidales Para Instalación De Fibra Óptica, Potería Y Otros**

**Artículo N° 70-** Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo y postería los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

*Basándose en el artículo 3 sección A, decreto 89-2015 que dice.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

**Capitulo IX Tasas Por Utilización Y Arrendamiento De Propiedades Y Bienes.**

**Artículo N°71-** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

**Mercado Municipal.**

**Artículo N°72-** Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad para lo cual será arrendado. Por cada cubículo se cobrará así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
a.)	Locales al exterior del mercado	L. 720.00
b.)	Locales al interior del mercado que este en esquina de portones de entrada	L. 360.00
c.)	Locales al interior del mercado que no este en esquina de portones de entrada	L. 240.00
d.)	Locales para venta de comidas	L. 500.00

**Nota:** Cuando se alquila un espacio doble se cobrará el doble de la tarifa y así sucesivamente.

**Ver artículo N° 74** arrendamientos de edificios municipales

**Artículo N° 73-** El alquiler de los baños en el mercado municipal se dará a una sola persona, quien cobrará a los que utilicen los mismos, debiendo mantenerlos en buen estado e higiene. Por el arrendamiento se cobrará la siguiente tarifa mensual:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
a.)	Alquiler de baños en el mercado	L. 500.00



**Arrendamiento De Edificios Municipales**

**Artículo N°74-** Por el Arrendamiento de los Edificios Municipales, el arrendatario pagará conforme a las siguientes tarifas:

INCISO	DESCRIPCION	TARIFA L.
a.)	Edificios Municipales En El Centro De Yoro, Distintos A Los Mercados, Pagaran Alquiler Según Clave Catastral, Por Metro Cuadrado.	90.00 por metro cuadrados rentado
b.)	Mercados Municipales	según espacio ocupado

LOS CONTRATOS POR ARRENDAMIENTO EN MERCADO MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEBERÁN FIRMARSE EL PRIMER MES DE CADA AÑO, CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; LA MUNICIPALIDAD SE RESERVA EL DERECHO A DAR POR FINALIZADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CUANDO EL RETRASO EN LAS MENSUALIDADES SEA DE TRES MESES.

**NOTA:** El departamento de catastro dictaminara el espacio y el departamento de Control Tributario hará le calculo correspondiente al pago de alquiler.

**Artículo N°75-** En cuanto al alquiler del Salón Municipal y la Casa de la Cultura, además del valor a pagar por alquiler el arrendatario deberá dejar un depósito de L. 500.00 del valor del alquiler mismo que servirá para cubrir cualquier daño que se ocasionare en el inmueble, cuyo valor debe ser depositado en la Oficina de Secretaria Municipal. Sino ocurrieren daños en el mismo se reembolsará el valor dejado en depósito.

Para el alquiler del Salón Municipal para eventos culturales serán sin costo alguno no obstante a que los interesados se comprometan a entregar el salón de la misma forma de cómo fue entregado inicialmente.

**Alquiler De Local En El Mercado Municipal Para Venta De Carnes.**

**Artículo N° 76-**Por alquiler del local y el uso de Balanza en el mercado municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

Inciso	Descripción	Tarifa Mensual
a.)	Ganado mayor por cada día	Lps. 40.00
b.)	Ganado menor por cada día	Lps. 40.00

**Alquiler De Corral Municipal**

**Artículo N° 77-**Todo contribuyente que se dedique al destace de ganado mayor o menor y ocupare el corral para tener el ganado deberá pagar las siguientes tarifas:

Inciso	Descripción	Tarifa Mensual
a.)	Ganado mayor por cada día	Lps. 10.00
b.)	Ganado menor por cada día	Lps. 5.00





**Alquiler De Rastro Público Municipal**

**Artículo N° 78-** Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
a.)	Ganado mayor por cada día	Lps. 15.00
b.)	Ganado menor por cada día	Lps. 10.00

**Alquiler De Maquinaria Y Equipo**

**Artículo N° 79-** Por alquiler del equipo municipal por cada hora se cobrará así:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa por Hora</b>
a.)	Alquiler de Tractor D6D	L. 2,200.00
b.)	Alquiler de Retroexcavadora	L. 1,200.00
c.)	Alquiler de Patrol	L. 1,900.00
d.)	Alquiler de Vibro Compactador	L. 1,000.00
e.)	Alquiler de Volqueta Grande	L. 1,000.00
f.)	Alquiler de Volqueta Pequeña	L. 750.00
g.)	Lowboy (Alrededor del Municipio)	L. 3,000.00

**El Alquiler de la maquinaria deberá ser (4) cuatro horas mínimo, ya incluida una hora de traslado.**

**Capitulo X Venta Dominios Plenos**

**Artículo N° 80-** La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por Tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor Real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Para el cobro de Dominio Pleno se considerarán los servicios que posea cada inmueble aplicando la tabla siguiente:

<b>Inciso</b>	<b>Categoría</b>	<b>% Valor</b>	<b>Catastral</b>	<b>Aseo</b>	<b>pavimento</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Agua</b>	<b>Luz calle de elec. tierra</b>
a.)	01	25%	X	X	X	X	X	X	X
b.)	02	20%	X	X		X	X	X	X
c.)	03	15%	X	X			X	X	X
d.)	04	10%	X					X	X

La Corporación Municipal podrá aplicar otros porcentajes de acuerdo al uso del sueldo.



## Venta Del Plan De Arbitrios

**Artículo N° 81-** Por venta del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yoro se cobrará así:

Inciso	Descripción	Tarifa L.
a.)	Venta de Plan De Arbitrios	L. 200.00

## Capitulo XI

**Artículo N° 82-** Por realizar inspecciones de campo para verificar ventas de madera de pino, color, venta de carbón u otros servicios ambientales se cobrará así:

Inciso	Categoría	Tarifa L.
a.)	Madera de pino hasta 20 metros	Lps. 100.00
b.)	Madera de pino hasta 40 metros	Lps. 200.00
c.)	Madera de pino hasta 50 metros	Lps. 300.00
d.)	Madera de pino hasta 100 metros	Lps. 500.00
e.)	Madera de pino hasta 101 metros en adelante	Lps. 600.00
f.)	Madera de color hasta 20 metros	Lps. 200.00
g.)	Madera de color hasta 40 metros	Lps. 300.00
h.)	Madera de color hasta 50 metros	Lps. 400.00
i.)	Madera de color hasta 51 metros en adelante	Lps. 800.00
j.)	Venta de carbón hasta 20 metros	Lps. 100.00
k.)	Venta de carbón hasta 40 metros	Lps. 200.00
l.)	Venta de carbón hasta 50 metros	Lps. 300.00
m.)	Venta de carbón hasta 51 metros en adelante	Lps. 500.00
n.)	Inspecciones de cualquier otra naturaleza área urbana	Lps. 50.00
o.)	Inspecciones de cualquier otra naturaleza área rural	Lps. 10.00 por Km.
p.)	Inspecciones para monitorear el cumplimiento de permisos ambientales en el sector minero	Lps. 10,000.00 mensual

## Saneamiento Ambiental

**Artículo N° 83-** Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

**Artículo N° 84-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 2,000.00 en usos domésticos y L. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**Artículo N° 85-** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L. 600.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.



**Artículo N° 86-** La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 aL. 1,500.00 para viviendas y hasta L. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

**Artículo N° 87-** Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de L. 600.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

**Artículo N° 88-** A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de L. 300.00 al propietario y conductor del vehículo.

**Artículo N° 89-** Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de L. 50.00, quien haga botadores clandestinos una multa de L.1, 000.00 no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

**Artículo N° 90-**Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

**Artículo N° 91-** Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00 a las personas naturales y de L. 5,000.00 a L. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionen.

**Artículo N° 92-**Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00 según el daño ocasionado.

**Artículo N° 93-**Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre L.5, 000.00 a L. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

**Artículo N° 94-**La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.



Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)** el metro cuadrado desforestado.

*Agregar los siguientes artículos siguiendo la numeración anterior*

## **Artículo No. 95**

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 1,000.00 ni mayor de Lps. 3,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

## **Artículo No. 96**

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas tiren basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad se impondrá una multa de Lps. 300.00 a Lps. 5,000 según el grado de daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por parte de la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

## **Título IV Multas Y Sanciones**

### **Capítulo I Multas Administrativas.**

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Multa</b>
a.)	Presentación de la declaración de bienes inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)	10%
b.)	Presentación de la declaración de bienes inmuebles fuera del tiempo establecido en la ley (a partir del segundo mes)	1% mensual
c.)	Por la presentación de la declaración del impuesto personal después del mes de abril	10%



d.)	Por la presentación de la declaración del impuesto de Ind.Com y Serv. Después del mes de enero	Impuesto de un mes
e.)	Por la presentación de la declaración del impuesto de extracción. Y explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explosión si la actividad es eventual	10%
f.)	Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impuesto de un mes
g.)	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impuesto de un mes
h.)	Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impuesto de un mes
i.)	Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
j.)	Por operar un negocio sin el respectivo permiso de operación	L. 50.00 a L. 500.00
k.)	Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
l.)	Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	L. 500.00 a L. 10,00.00
m.)	Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	L. 50.00
n.)	Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
o.)	Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

### Multas Del Departamento De Catastro.

**Artículo N° 96-**Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico. La oficina de Catastro Municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la honorable corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos. El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

INCISO	DESCRIPCION	VALOR POR MULTA
a.)	A Los Propietarios De Bienes Inmuebles Que Estén Construyendo Y Obstaculizando El Paso Con Ramplas, Mezclas, Materiales Por Cada Día Pagaran	L. 50
b.)	Los Propietarios De Edificaciones Con Salientes A La Calle, Plazas O Caminos, Sin Prejuicios De La Demolición A Costo Del Propietario Pagaran Al Mes	L. 50
c.)	Por Construir Con Permiso Vencido Por Cada Día Pagara	L. 10
d.)	Por Construir Fuera De Su Límite De Propiedad, Sin Prejuicio De La Demolición A Costo Del Propietario Pagara Por Mes.	L. 10



e.)	Por Construir Sin El Permiso Correspondiente, Sin Prejuicio De La Suspensión, Clausura, O Demolición De La Obra	L. 10.00 por millar
f.)	Por No Respetar El Permiso De Construcción	200
g.)	Por Exceder El Área De Construcción Autorizada Dentro Del Terreno	100.00 por metro cuadrados
h.)	Por Cercar Aceras O Lugares Que No Son Su Límite De Propiedad	100

**NOTA:** todas las multas serán cobrada por control tributario y cargadas al momento de pagar bienes inmuebles.

**Artículo N° 97-**Por construir en áreas de utilidad pública debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, previo dictamen de la oficina de catastro se aplicarán las siguientes multas:

Inciso	Descripción	Valor Multa
a.)	Cercos por cada metro lineal	L. 250.00
b.)	Edificaciones por metro cuadrado	L. 1,000.00

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

**Artículo N° 98-**Por construir sin el permiso correspondiente en la vía pública y fuera de los planos autorizados se pagará cada orden de paro de construcción refrendada por la oficina de Catastro Municipal las siguientes multas:

Inciso	Descripción	Valor Multa
a.)	Primera orden de paro	L. 500.00
b.)	Segunda orden de paro	L. 1,000.00
c.)	Tercera orden de paro	L. 1,500.00
d.)	Cuarta orden de paro	L. 2,000.00

**NOTA:** se aplicara la multa de paro de construcción una vez se haya dejado automáticamente en el sistema, la cual será reflejada en su pago de impuestos municipales.

**Agotadas todas las instancias de paro se procederá por la vía judicial.**

**Artículo N° 99-**Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla se incurrirá en las siguientes multas:

Inciso	Descripción	Valor Multa
a.)	Primera orden de paro según el valor de la construcción	1%
b.)	Segunda orden de paro según el valor de la construcción	1.5%

**Artículo N° 100-**La infracción a las disposiciones de control urbano dictadas por la oficina de catastro por parte de Ingenieros Civiles, Arquitectos y Maestros de Obra que participen en la ejecución de una obra, serán igualmente sancionados con las siguientes multas:

Inciso	Descripción	Valor Multa
a.)	Ingenieros y Arquitectos por primera vez (por obra)	L. 2,500.00
b.)	Por las obras subsiguientes, adicional	50%
c.)	Maestros de obras por primera vez (por obra)	L. 500.00



d.)	Por las obras subsiguientes, adicional	50%
-----	--	-----

**Artículo N° 101**-Por dedicarse a la construcción sin la respectiva “Licencia de Operación” se cobrarán las siguientes multas:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Multa</b>
a.)	Ingenieros civiles, Arquitectos y Constructores	L. 2500.00
b.)	Maestros de obra	L. 500.00
c.)	Albañiles contratistas	L. 500.00
d.)	Electricistas industriales	L. 500.00
e.)	Albañiles y Pintores	L. 250.00
f.)	Electricistas domésticos	L. 250.00
g.)	Otros oficios	L. 50.00

**Multas Del Departamento Municipal De Justicia**

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Multa</b>
a.)	<p>El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio de Yoro, en caso que este sea realizado por la Municipalidad de Yoro se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>a) En la zona urbana y rural se aplicará un cobro de L. 1.50 por m2.</p> <p>b) En el caso de que la limpieza se realice en el sector rural, se aplicará el mismo cobro más L. 500.00 en concepto de transporte.</p> <p>La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos y los propietarios de los mismos, estarán obligados a pagar dicho servicio al momento de realizarse, caso contrario se le cargará al momento de pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p>	
b.)	<p>Adicionalmente se aplicará una multa por la limpieza de solares de :</p> <p>Primera vez</p> <p>Reincidencia por cada una de las siguientes limpiezas.</p>	<p>L. 1,000.00</p> <p>L.1,500.00</p>
c.)	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares	L. 100 por día por



	públicos de la población, se les aplicara el decreto No. 39-87 del 8 de abril de 1987. (por cada cabeza)	cada Semoviente
d.)	Al fontanero que realice conexiones clandestinas, por cada conexión	L. 100.00
e.)	Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicios de llenar los requisitos que exige la municipalidad, pagara el equivalente a la categoría	5 veces el valor
f.)	Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 300.00

**Artículo N° 102-** Se aplicarán las siguientes multas de policía:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Multa</b>
a.)	Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado, sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	L. 600.00
b.)	Multa por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal	L. 500.00
c.)	Por ventas de productos no autorizados para su venta	L. 200.00
d.)	Por juegos prohibidos, además de responder ante los tribunales pagaran por cada jugador	L. 500.00
e.)	Por venta de carne de cualquier tipo sin ningún control de higiene	L. 300.00
f.)	A los ciudadanos que arrojen cualquier clase de basura en las calles, parques o paseo público, sin perjuicio de recoger la basura	L. 50.00
g.)	Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, cada uno pagara	L. 250.00

**Artículo N° 103-** Es potestad de la municipalidad de Yoro la administración y el manejo de las instalaciones del parque Central Presentación Quezada y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Multa</b>
a.)	Arrojar basura en los parqueos de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	L. 50.00
b.)	A las personas que pisen la grama de manera reincidente	L. 50.00
c.)	A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque sin perjuicio de pagar la siembra de un nuevo árbol	L. 100.00

Por tanto, la Municipalidad de Yoro multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Multa</b>
a.)	El estacionamiento en los alrededores del parque, excepto en caso de descarga temporal de mercadería será permitida el estacionamiento de los vehículos	L. 100.00
b.)	A quien se encuentre pasando dentro del parque en bicicleta	L. 200.00
c.)	A quien se encuentre pasando en motocicleta y cuatrimoto dentro del parque	L. 500.00
d.)	Por actos inmorales en vía publica	L. 500.00
e.)	Permanencia de menores de edad en billares, centros públicos en donde se venden bebidas alcohólicas	L. 200.00





f.)	El daño o la destrucción de la infraestructura sin perjuicio de cubrir los costos de la reparación y construcción se sancionará previo dictamen de la comisión de parques y canchas	Previo Dictamen
-----	---	-----------------

### Otras Multas

Inciso	Descripción	Valor Multa
a.)	Por sobre carga fuera de lo facturado productos del bosque	L. 2,000.00
b.)	Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del rastro	L. 100.00
c.)	Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por primera vez)	L. 100.00
d.)	Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por segunda vez)	L. 300.00
e.)	Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por tercera vez)	Cancelacion de la licencia o permiso
f.)	Camiones o volquetas que trasladen aserrín, grava, arena, etc. y que no utilicen toldo de protección	L.500.00
g.)	Por el paso de cualquier ciudadano que perjudique o ponga en riesgo una obra Municipal elaborada o en proceso de construcción, tomando en cuenta la magnitud de la obra	5%
h.)	Por Conectar Aguas Clandestinamente En Viviendas	L. 500.00
i.)	Por Conectar Aguas Lluvias Al Sistema Sanitario	L. 1,000.00
j.)	Por Conexión O Reconexión Clandestina En Urbanizaciones	L. 1,000.00 mas L. 100.00 por casa

**NOTA:** Todas las multas son cargadas en control tributario, al dueño de la propiedad, según registros de catastro.

## Título V Control Y Fiscalización.

### Capítulo I

**Artículo N° 104-** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos

- a) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- b) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- c) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.  
A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.



- h) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- I) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- J) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- K) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- L) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

**Artículo N° 105-** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo N° 106-** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

## **Título VI Procedimiento**

### **Capítulo I Presentación**

**Artículo N° 107-** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la

Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

### **Capítulo II Recursos Reposición**

**Artículo N° 108-** Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo N° 109-** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.



## **Apelación:**

**Artículo N° 110-** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

**Artículo N° 111-** Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo N° 112-** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## **Capítulo III Revisión De Oficio**

**Artículo N° 113-** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **Título VII Disposiciones Generales.**

### **Capítulo I**

**Artículo N° 114-** se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.



- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
  - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
  - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
  - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 11- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 12- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13- El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 14- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 15- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 16- Los dueños de litificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 17- Los negocios en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique “BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL”. Todos aquellos negocios, tales como pulperías, cafeterías, glorietas, casetas, merenderos, y cualquier otro que venda bebidas alcohólicas NO podrán registrarse como microempresarios. Los negocios debidamente autorizados por la Corporación Municipal podrán operar las 24 horas. Para lo anterior, se tomará en cuenta el dictamen de El departamento Municipal de Justicia, en relación si desde el punto de vista de seguridad es viable la extensión y analice si la extensión de horario no afecta el derecho al descanso de los vecinos. En caso de que los negocios deseen ampliar o extender su horario de atención a sus clientes, deberán presentar una solicitud con justificación de horario y será la Municipalidad de Yoro, quien se reserva el derecho de autorizar o no dicho horario solicitado.



**18-** Todo negocio que expendan bebidas alcohólicas, debe obtener su licencia de operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad y cumplir las disposiciones emitidas por la Municipalidad de Yoro y/o el Gobierno Central en referencia a la hora de ventas de bebidas alcohólicas. Al encontrar negocios realizando ventas de bebidas alcohólicas y sus clientes consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y/o exista la presencia o permanencia de menores de edad dentro del establecimiento, el departamento de justicia municipal, sancionará de la manera siguiente:

- a) Por primera vez una multa de un salario mínimos.
- b) Por segunda vez una multa de dos salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.
- c) Por tercera vez una multa de tres salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.
- d) Y por cuarta vez la cancelación de la licencia de operación y el cierre del negocio definitivo.

**19- Juegos de Salón:** El horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Conveniencia Social, horario de 4: 00 p.m. a 10:00 p.m.; días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

## **20- Procedimiento Y Competencia Para La Aplicación De Sanciones**

Competerá al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de multa, decomiso, clausura temporal, clausura definitiva, revocatoria del Permiso de Operación de Negocios, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público:

- a) Por apertura y operación de un negocio sin el permiso correspondiente
- b) Por cambiar o ampliar el giro o actividad económica sin autorización del Departamento de Control de Ingresos.
- c) Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios.
- d) Por operar una actividad diferente a la declarada.
- e) Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales aceptadas en la Declaración Jurada.
- f) Por operar fuera del horario establecido en el Permiso de Operación de Negocios.
- g) Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social.
- h) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados durante horas de jornada escolar.
- i) Por permitir a menores de edad el acceso a información restringida a través de internet.
- j) Por vender bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- k) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- l) Por permitir riñas o escándalos.
- m) Por auspiciar o tolerar el uso de marihuana, cocaína, morfina o cualquier droga o sustancia estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere a lugar.
- n) Por sacrificar ganado en locales particulares sin permiso correspondiente.
- o) Por no mantener en las terminales las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado.
- p) Por no contar con establecimientos reglamentarios.
- q) Por instalar rótulos no autorizados.
- r) Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios.
- s) Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.
- t) Por permitir la carga o descarga de mercadería en la vía pública fuera del horario respectivo.



- u) Por utilizar áreas verdes o vías públicas con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio.
- v) Por no exhibir carteles indicativos obligatorios

## 21- Horarios De Negocios:

Según punto de acta N° 12.3 del Acta cero Ocho (08) con fecha **Dos De Mayo Del Dos Mil Dieciocho** la Honorable Corporación Municipal acordó aprobar los siguientes horarios:

### a) Billares:

De lunes a jueves 2:00 PM a 10:00 PM  
Viernes a sábado 9:00 AM a 11:00 PM  
Domingo 8:00 AM a 5:00 PM

### b) Expendios Bebidas Alcohólicas, Cantinas:

De lunes a jueves 4:00 PM a 10:00 PM  
Viernes a sábado 1:00 PM a 10:00 PM

### c) Bares:

De lunes a jueves 4:00 PM a 11:00 PM  
Viernes a sábado 4:00 PM a 12:00 AM

### d) Restaurantes y Cafeterías:

De lunes a Domingo 6:00 AM a 10:00 PM

### e) Merenderos, Glorietas y Casetas:

De lunes a Domingo 6:00 AM a 10:00 PM

### f) Licorerías ventas para llevar:

De lunes a viernes 10:00 AM a 10:00 PM  
Sábado 10:00 AM a 11:00 PM

### g) Discoteca y centros bailables

Viernes y sábado 7:00 PM a 2:00 AM

El incumplimiento del presente Horario dará lugar a una multa que oscilara a los siguientes valores:

- Primera Vez: L 2000.00
- Segunda Vez: L 4000.00
- Tercera vez Un salario Mínimo

Cuarta vez se procederá a al cancelación del permiso de Operación.

## 22- Espectáculos Públicos, Ambulantes U Ocasionales

Circos, comedias, juegos mecánicos, conciertos, espectáculos públicos y similares pagaran por cada boleto vendido de cada función el 10% de su valor, se exceptúa las funciones para beneficencia, debidamente autorizada por la Corporación Municipal. Caso contrario se suspenderá el evento, pagando una sanción de **L. 1,500.00**. Por reincidencia se Pagara **L. 5000.00** y se suspenderá el permiso para la realización del evento.

**23-** Se prohíbe la vagancia de animales tanto ganado vacuno, caballar, y otros animales que anden por vías públicas, parques, plazas, cementerios, ríos y otros lugares análogos.



Se prohíbe el pastoreo y la tenencia de corrales de semovientes (cerdos, vacas, cabras, entre otros) en los barrios, colonias, área verde o vía pública en la zona urbana del Municipio de Yoro.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo; dará lugar a las sanciones siguiente:

- a) **Decomiso:** El Departamento Municipal de Justicia, realizará el decomiso de estos animales, los cuales serán llevados a un predio asignado para tal efecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad.
- b) **Multa:** si apareciere el legítimo dueño dentro del término de cinco (5) días de haber sido decomisados, deberá pagar una multa una multa de L.100.00 por cada día que pase el ganado retenido, para tener derecho a su devolución.
- c) **Reincidencia:** Al dueño de semoviente que en el transcurso de un año se le atrapen sus animales en estado de vagancia se le cobrara por reincidencia la cantidad de L. 500.00
- d) **Remate o Donación:** Si transcurridos los cinco (5) días y no apareciere el legítimo dueño, La Municipalidad dispondrá su remate o donación a instituciones benéficas.

**24-** Los restaurantes y negocios de ventas de comidas deberán colocar y mantener trampa grasa, para no dañar las tuberías de aguas negras de la ciudad de Yoro, se cobrará un valor único por trampa grasa de L.1,500.00; la falta de no tener la trampa grasa instalado en el negocio se le cobrará una multa de L.5,000.00 y no se renovará la licencia de operación del negocio o empresa.

## **25- Prohibiciones Departamento de Justicia Municipal**

- a) El o las vendedoras que por su cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerido (o) para abandonar el sitio y si reincide, será sancionado (o) con una multa, de la manera siguiente:
  1. Primer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta y un pago Quinientos Lempiras (L. 500.00) por concepto de multa.
  2. Segundo requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta y un pago de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) por concepto de multa.
  3. Tercer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta y un pago de Un Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00) por concepto de multa.
  4. Cuarto y último requerimiento, la mercadería será decomisada y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado.

Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, lo ingresos resultante de la venta serán utilizados para cubrir los costos por concepto de almacenaje del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

- b) El sacrificio de ganado mayor o menor en establecimientos particulares no autorizados, así como la venta o distribución de carne procedentes de aldeas del término Municipal o con otros Municipios bajo pena del decomiso de las mismas a favor de los establecimientos de asistencia social de la Municipalidad, previa inspección sanitaria. Al infractor se le cobrara una multa de L. 500.00 por primera vez y por reincidencia L.1000.00
- c) Se prohíbe la carga y descarga de vehículos pesados en la zona urbana, quienes incumplan con la siguiente prohibición pagaran L.5, 000.00, quedando autorizada el horario de 6:00 PM a 7:00 AM para realizar esta actividad. (Acta N° 14 Punto N°11.4 )



- d)** Los dueños de Negocio con permiso de la Municipalidad de Yoro en todo momento deberán de tener en su local la mercadería para la venta y no se permitirán que saquen en lugares no autorizados (calle, aceras, bulevares) para su demostración, caso contrario la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo al pago de una multa equivalente a L. 300.00 por primera y por reincidencia L.500.00  
Al momento del decomiso deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal.
- e)** Se prohíbe el derramamiento de agua en las calles y avenidas de los diferentes barrios, colonias del municipio de Yoro, como también lavar vehículos en calles pavimentadas, quienes incumplan pagaran una multa clasificada de la siguiente manera:
1. Derramamiento de Agua Industrial y Comercial.....L.5,000.00
  2. Derramamiento de Agua Residencial.....L.500.00
- (Acta N° 14 Punto N°11.3)
- f)** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas (AGUARDIENTE) al detalle a los propietarios de los negocios siguientes: minisúper, bodegas, pulperías y demás lugares no autorizados para este giro comercial. Quienes incumplan se les aplicara una multa correspondiente a L.500.00 (Acta N° 14 Punto N° 11.5)
- g)** Se prohíbe el traslado de Ganado sin su respectiva guía de transito quien se encuentre en este tipo de actividad será multado con L.500.00 por cada cabeza de ganado que vaya en el vehículo. Sin menos cabo de la acción penal si diera lugar.
- 26 La prohibición de hacer pozas y bañar en la zona alta de la represa del Rio Machigua y represa del Pantano. (Lo anterior por la contaminación que esto produce al agua que se consume en el municipio) Lps.2500.00 de multa para quien incumplan
- 27 A quienes dañen las señales de tránsito y mobiliario urbano público (basureros, bordillos, tapaderas de aguas negras y todos aquellos que nos brinde un servicio), se les multara con el pago del costo total del mobiliario, más el pago de **Lps. 1000.00 por concepto de multa** y sin menos cabo de la acción penal si fuese necesaria.

**Artículo N°115-** La Corporación Municipal autoriza al alcalde Municipal y a La Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento Territorial y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas productoras de agua

**Artículo N°116-** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles,





avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de La Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante La Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante una inspección y dictamen técnico, esta solicitud aplica dentro del perímetro urbano, aldeas, caseríos y áreas de micro cuencas o lagunas.

La Unidad Ambiental Municipal podrá otorgar permisos especiales para corte o podas de árboles, previa inspección de campo en los siguientes casos, sin que represente costo alguno la constancia municipal:

Cuando las ramas de un árbol este próximas a un tendido eléctrico de alta tensión y que represente un alto peligro a la vida de las personas.

En los casos de árboles y arbustos que por situaciones de fenómenos climatológicos quedaran dañados y amenacen la vida, los bienes y tendidos eléctricos, cables de telecomunicación.

Cuando se trate de árboles que por dictamen técnico de la unidad de gestión municipal ambiental y otros entes entendidos en la materia, representen un peligro para las personas o bienes públicos o privados, debido a su estado de madures y podredumbre.

Cuando a solicitud del Comité de Emergencia Municipal (CODEM) o el Cuerpo de Bomberos soliciten el corte de un árbol durante una emergencia o evacuación.

**Artículo N°117-**Se prohíbe el corte de árboles, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente de acuerdo a lo estipulado en la ley forestal: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general en los bosques ascienden a Lps. 2,000 por quema y de Lps. 500 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de Conservación Forestal ICF, Fiscalía del ambiente y la UMA.

**Artículo N°118-** Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal para la realización de esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00 por manzana, previa inspección. La contravención a este artículo es motivo de multa, según artículo 35 de este plan de arbitrios, sin exclusión de la responsabilidad penal según el artículo 171 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

## **Multas del Departamento de la Unidad Municipal Ambiental**

**Artículo N°119-**A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 500 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.



<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor multas</b>
a.)	Por sobre carga fuera de lo facturado en productos del bosque	2000.00
b.)	Camiones y volquetas que transportan aserrín, grava, arena, etc., y que no utilicen toldo de protección	500.00
c.)	Descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, rios y riachuelos	2000.00 en usos domestico 10000.00 en locales comerciales e industriales
d.)	Instalación de letrinas sin autorización de la UMA	500.00 a 1500.00 para viviendas 20,000.00 para el sector comercial e industrial
e.)	Por no presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos y ventas de explotación y aprovechamiento de RRNN	10% sobre el impuesto a pagar
f.)	Extracción ilegal de Recursos naturales	500.00 a 10000.00 (según sea la importancia de los recursos extraídos ilegalmente)
g.)	Si evaden a las autoridades por rutas no autorizadas por explotación de canteras, arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general	2,500.00 si la explotación está por debajo de los 10 m3 y 10, 000.00 si se encuentra arriba de esta cantidad
h.)	colar material en las playas de los ríos	3000.00
i.)	Daños, o destrucción a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente	500.00 a 2000.00
j.)	Aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal	1000.00 a 3000.00
k.)	Botar basura en lugares no asignados	3000.00 a 5000.00
l.)	Propietarios de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura	300.00
m.)	Personas que sean sorprendida botando basura en la vía publico	500.00 a 1000.00



n.)	Acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores	500.00
o.)	Quema de desechos sólidos o materiales peligrosos	2000.00 a 5000.00 a personas naturales 5000.00 a 10000.00 las empresas
p.)	Descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema del alcantarillado sanitario	5000.00 a 10000.00
q.)	Se prohíbe verter al Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características que pueden provocar daños a las tuberías.	5000.00 a 10000.00
r.)	corte de árbol o planta en vía pública	200.00 por cada árbol

**Artículo N° 120-** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado En El Salón De Sesiones De La Corporación Municipal De Yoro, A Los Veinte Y Siete Días Del mes de Noviembre Del Año Dos Mil Diecinueve.

Cumplase. –



*Diana Patricia Urbina Soto*

Alcalde Municipal

*Carmen Isabel Perez*

Secretaria Municipal

*Boris Ernesto Ochoa*

Vice-Alcalde Municipal

*Wualdina Lizbeth Núñez*

Regidor No.1

*Leydy Maribel Almendrades*

Regidor No.3

*Rigoberto Zelaya Flores*

Regidor No.4

*Jose Guadalupe Almendrades*

Regidor No.5

*Jose Mauricio Rosales*

Regidor No.6

*Hector Orlando Carcamo*

Regidor No.7

*Erwin Saúl Collart*

Regidor No.8

*Marcia Argentina Alvarado*

Regidor No.10